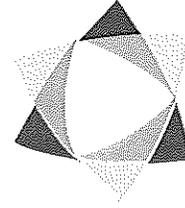


Nº

9174



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 051-2011

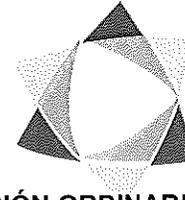
A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 06 DE JULIO DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Nº 9175



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del seis de julio del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Walther Herrera Cantillo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor George Miley Rojas, por encontrarse disfrutando de parte de sus vacaciones.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, los señores Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores Legales del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

I. **ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el orden del día para la presente sesión, de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDEN DEL DIA

I. **ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:
 - a. Acta sesión ordinaria 034-2011.
 - b. Acta sesión extraordinaria 035-2011.
 - c. Acta sesión extraordinaria 036-2011



ACTA SUTEL
034-2011.docx

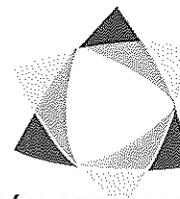


ACTA SUTEL
035-2011.docx

Nº 9176



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011



ACTA SUTEL
036-2011.docx

- d. Acta sesión ordinaria 037-2011.



ACTA SUTEL
037-2011.docx

- e. Acta sesión extraordinaria 038-2011.



ACTA SUTEL
038-2011.docx

- f. Acta sesión ordinaria 039-2011.



ACTA SUTEL
039-2011.docx

- g. Acta sesión extraordinaria 040-2011.



ACTA SUTEL
040-2011.docx

3. Evaluación del POI – 1er. Semestre.

*Maryleana Méndez Jiménez.

4. Invitación a los bancos públicos para la administración de los recursos del FONATEL.

*Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano, Osvaldo Madrigal Méndez, Freddy Artavia Estrada.



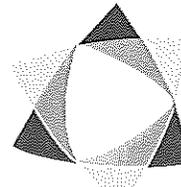
Invitación a un
Banco Público (FONA)

5. Convenio marco con la UIT.

*Walther Herrera Cantillo.



Acuerdo Administrativo
2009 v.1.docx



6. Campaña de información a la población referente al tema de infraestructura de telecomunicaciones.
*Walther Herrera Cantillo.



SUTEL Racional
v.1.ppt



Resumen del Plan de
Medios 30 de julio. v.



Copia de SUTEL -
Plan de Medios.xls

II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.

7. Solicitud de atención a denuncia de interferencia contra Radio Cielo Abierto, Cariari de Pococi.
*Alonso De la O Vargas y Osvaldo Madrigal Méndez.



1465 -
SUTEL-DGC-2011 Rac

8. Denuncia sobre de uso de banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, sin contar con la respectiva concesión o permiso, Agua Caliente de Cartago.
*Alonso De la O Vargas y Osvaldo Madrigal Méndez.



1466 -
SUTEL-DGC-2011 Des

9. Solicitud de reclasificación de puestos de los funcionarios Alonso De la O Vargas y Jorge Salas Santana.



reclasificación alonso
y salas.docx

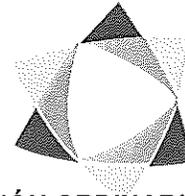
III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS.

10. Solicitud de autorización para brindar el servicio de televisión por suscripción vía cable planteada por Cable del Sur. S.A.
*Rodolfo Rodríguez Salazar.

Nº 9178



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011



958-Sutel-2011_Autorización Cable Sur.d

11. Solicitud de Intervención por uso de postería entre Dodona (AMNET) y JASEC: Imposición de medida cautelar.
Expediente SUTEL OT-113-2010.
*Ana Marcela Santos Castro.

12. Solicitud de autorización Information Technology Resource ITR, S. A.
Expediente SUTEL- OT-121-2010.
*Ana Marcela Santos Castro, Laura Molina Montoya, Josué Carballo Hernández.

13. Solicitud de asignación de numeración corta al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139-02
*Adrián Mazón Villegas.



RCS-xxx-2011
Numeración ICE_117

14. Solicitud de autorización BRP Global, Telefonía Pública Internacional.
Expediente SUTEL OT-187-2010,
*Mariana Brenes Akerman y Adrián Mazón Villegas.



RCS-___-2011 1491-SUTEL-DGM-20
Autorización BRP Glol 11 Informe técnico ju

15. Presentación de informe técnico - jurídico mediante el cual se recomienda el otorgamiento de autorización a la empresa Grupo Digitek, S.A. para prestar servicios como acarreador de tráfico telefónico.

Expediente SUTEL-OT-018-2011.

*Mariana Brenes Akerman.

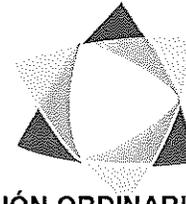


1451-SUTEL-DGM-20 RCS-___-2011
11 Informe técnico ju Autorización Grupo D:

Nº 9179



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

16. Archivo del procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso e interconexión entre INTERTEL WORLDWIDE, S.A., cédula jurídica número 3-101-376077, y el ICE, por contarse con el desistimiento escrito de las partes.

*Mariana Brenes Akerman.



RCS-__-2011

Archivo intervención:

17. Conocer la ampliación de servicios brindados por COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A., cédula jurídica número 3-101-531623 (telefonía IP).

*Mariana Brenes Akerman.

IV. ASUNTOS VARIOS.

Se conoce el punto 6 del orden, antes del punto 5. Asimismo, se excluye del orden del día el punto 13, dado que se requiere un mayor análisis del tema por parte del Área de Mercados.

En razón de lo anteriormente indicado, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 001-051-2011

Se aprueba el orden del día de la sesión 051-2011, proponiendo para una próxima sesión el conocimiento de las actas. Asimismo, se conoce el punto 6 antes del 5 y se excluye el punto 13 del orden del día, pues se requiere un mayor análisis del tema por parte del Área de Mercados.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS:

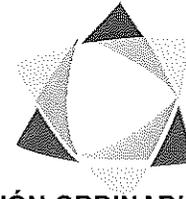
La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo la aprobación de las actas que se indican a continuación:

- a. Acta sesión ordinaria 034-2011.
- b. Acta sesión extraordinaria 035-2011.
- c. Acta sesión extraordinaria 036-2011
- d. Acta sesión ordinaria 037-2011.

Nº 9180



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- e. Acta sesión extraordinaria 038-2011.
- f. Acta sesión ordinaria 039-2011.
- g. Acta sesión extraordinaria 040-2011.

ACUERDO 002-051-2011

Posponer el conocimiento y aprobación de las actas que se indican a continuación para una próxima sesión:

- a. Acta sesión ordinaria 034-2011.
- b. Acta sesión extraordinaria 035-2011.
- c. Acta sesión extraordinaria 036-2011
- d. Acta sesión ordinaria 037-2011.
- e. Acta sesión extraordinaria 038-2011.
- f. Acta sesión ordinaria 039-2011.
- g. Acta sesión extraordinaria 040-2011.

3. EVALUACIÓN DEL POI – IER. SEMESTRE.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el documento base de evaluación del POI correspondiente al primer semestre del 2011.

Indica la señora Méndez que aún la Dirección General de Estrategia y Evaluación está en proceso de elaboración del documento final que hay que aprobar para remitirlo a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de Aresep, a más tardar el viernes 8 de julio antes del mediodía.

Indica la señora Méndez que se tiene bastante avanzada la información, pero que aún hay detalles pendientes. Por lo anterior, se debe programar una sesión extraordinaria para ese mismo viernes en horas de la mañana, a fin de conocer y aprobar dicho documento.

Nº 9181



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Luego de discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-051-2011

Celebrar una sesión extraordinaria el viernes 08 de julio del 2011, a las 9:00 a.m., con el propósito de analizar la evaluación del POI correspondiente al primer semestre del 2011.

4. CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO NO 01-2011 FONATEL.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de los términos de referencia del concurso No. 01-2011-Fonatel.

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Osvaldo Madrigal Méndez y Freddy Artavia Estrada. La señora Presidenta cede el uso de la palabra a la señora Valle Pacheco para que se refiera a este tema.

Explica la señora Valle que los documentos que se adjuntaron al orden del día tienen incorporadas algunas variaciones en la redacción, más que todo en cuanto al concepto términos de referencia, que ahora se llama invitación para la selección.

Sugiere la señora Rose Mary Serrano que se puede analizar punto por punto, para quienes no conocen el documento, para aprovechar además que se está más cerca del documento definitivo y realizar observaciones.

Interviene el señor Freddy Artavia, quien se refiere a los principales cambios e indica que se varió el título, de manera que quede como "*Selección de un banco público para la constitución de un fideicomiso como herramienta para la gestión de los proyectos que se ejecuten con recursos del Fonatel*" y señala que los objetivos específicos no tuvieron variación en el documento. Se refirió también a los principios orientadores de la contratación, los requisitos técnicos del oferente (la experiencia mínima, logros, documentación para respaldar la experiencia en ejecución de proyectos, estructura mínima del personal fiduciario del oferente), las condiciones generales a que se somete todo oferente (principio de confidencialidad y propiedad intelectual de la información generada, plazo de la contratación, servicios mínimos requeridos).

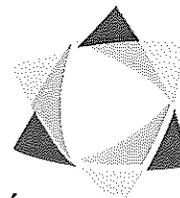
Se deja constancia de que a las 10:10 horas ingresan a la sala de sesiones los señores Glenn Fallas Fallas y Jorge Brealey Zamora.

Por otra parte, el señor Artavia se refirió al tema de los entregables que el contratista deberá entregar al fideicomitente, los criterios de evaluación, el plazo para la suscripción del contrato, el precio de la oferta,

Nº 9182



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

las condiciones generales de presentación de la oferta, la forma de pago, el contrato de fideicomiso y la declaración jurada.

De inmediato se suscitó un cambio de impresiones con respecto a la garantía de participación y de cumplimiento.

Sobre este último tema, se hizo ver la conveniencia de establecer una garantía de cumplimiento simbólica, la cual cubra los costos de los participantes en la negociación, razón por la cual se mencionó que lo procedente es fijar dicha garantía en la suma de US\$20.000,00 y eliminar del texto lo relativo a la garantía de participación.

Por último, el señor Artavia se refirió a la fecha y hora de la apertura, dentro de lo cual se mencionó que lo procedente es que todas las ofertas deberán entregarse en la SUTEL, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la última notificación de la invitación, dejando claro que las ofertas presentadas serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Finalmente, se refirieron a la garantía de cumplimiento, la presentación y la vigencia de las ofertas, la documentación adicional, las notificaciones, la selección, las aclaraciones, la certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social y a la fecha y hora de la apertura.

El Consejo acepta la recomendación de la Comisión de Trabajo y el procedimiento definitivo que se seguirá para la escogencia de la entidad bancaria.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-051-2011

1. Aprobar el documento titulado "*Invitación para la Selección de un Banco Público*", Invitación N° 01-2011-FONATEL, elaborado por la Comisión de Trabajo nombrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Aceptar como procedimiento establecido para la selección del banco el procedimiento contenido en el mismo documento de invitación.
3. Encomendar a la señora Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo, que solicite a la Proveduría Institucional la remisión del documento de invitación a los bancos públicos.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que se retiran de la sala de sesiones los señores Osvaldo Madrigal Méndez y Freddy Artavia Estrada.

Nº 9183



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

5. CONVENIO MARCO CON LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

El señor Walther Herrera Cantillo somete a conocimiento del Consejo el tema del convenio marco con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT.

Señala que el documento ya fue revisado por abogados de Aresep y lo que queda pendiente es que lo revisen los abogados de Sutel.

Se trata de un convenio muy amplio que permitirá la contratación de expertos y la compra de equipos que requiera la Superintendencia de Telecomunicaciones. Manifiesta que lo importante es firmar dicho convenio y una vez firmado permitiría llevar a cabo las contrataciones que esta SUTEL requiera.

Interviene la señora Cinthya Arias, quien señala que lo importante es acelerar la gestión de acuerdo marco y paralelamente trabajar en los proyectos, para ir dando el contenido requerido para el desarrollo de los mismos. Seguidamente procedió a brindar un detalle sobre el funcionamiento del convenio y cómo debe operar la contratación de especialistas que se requieran.

Menciona además la visita que realizará en agosto una misión de la UIT para la firma del acuerdo e iniciar el proyecto de la compra de equipo.

Se da por recibida la exposición planteada por el señor Walther Herrera Cantillo y suficientemente discutido este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-051-2011

Dar por recibido el documento "*Acuerdo de Cooperación Técnica SUTEL – UIT No. 1 /2009*" y encomendar a los funcionarios Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora para que analicen el documento y propongan las modificaciones que consideren oportunas.

6. CAMPAÑA DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN REFERENTE AL TEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la campaña de información a la población referente al tema de infraestructura de telecomunicaciones.

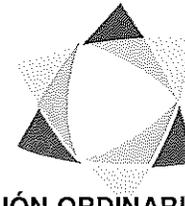
Se conocen los documentos: "*Plan de Medios, selección de medios escritos, radiofónicos y televisivos*", y "*Recomendación Medios Sutel*".

Ingresa a la sala de sesiones los señores Peggy Angulo y Rafael Roldán, representantes de SINART.

Nº 9184



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

El señor Walther Herrera Cantillo explica que el SINART ha venido trabajando el tema de la información que se debe suministrar a la población sobre la instalación de torres de telecomunicaciones.

Se han definido dos líneas, el papel de la SUTEL como órgano técnico especializado en telecomunicaciones y su posicionamiento y el otro, la parte de información y educación a la población.

De inmediato interviene la señora Peggy Angulo, quien se refiere al plan de medios y señala que a nivel del costarricense medio no existe un posicionamiento sobre la función de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Señala además que en materia de torres no existe una adecuada información a la población sobre el particular y prácticamente solo un canal de televisión ha informada, de forma inadecuada, a la población sobre este tema.

Dice que se desea llevar a cabo una campaña masiva de dos meses a nivel nacional, con el fin de informar adecuadamente a los costarricenses y lograr posicionar a SUTEL, tal como se ha hecho con la Defensoría del Consumidor.

La idea es llevar a cabo la publicidad en periódicos, cine, internet, televisión, enfocándose a una población de 35 a 55 años de todo nivel social, específicamente el ama de casa, pero que cuenten también con niveles de educación secundaria completa, técnico y universitaria.

Señala que a nivel de televisión, se quiere ubicar a las principales televisoras y en la radio, dentro del top de las emisoras escuchadas por personas mayores de 46 años. Adicionalmente se escogerán otras emisoras que no integren el estudio general de medios y que son fuertes a nivel regional, situación similar para los medios escritos en los que se ubicarán pautas en los principales medios y los más fuertes de las zonas rurales.

Se refirió también a lo correspondiente a los cines, donde se ubicarían también pautas publicitarias y que son además, de un costo muy reducido y se utilizarán plataformas de redes sociales de acceso en todo el país.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez manifiesta la importancia de que la población conozca que si bien es cierto que la campaña es importante, el papel de SUTEL es una entidad reguladora, sin embargo la responsabilidad del uso de la tecnología es de los usuarios.

Doña Maryleana Méndez Jiménez dice que en su concepto, la campaña no debe dar a mostrar a la SUTEL compra la cara principal de las torres, pues más bien lo que se quiere es que la ciudadanía sepa que existe la Superintendencia para evacuar las dudas de la ciudadanía conozca que existe la SUTEL para evacuar las dudas como un órgano técnico de un mercado en competencia, donde existen varios actores dentro de dicho mercado, que están ofreciendo servicios de telecomunicaciones. Manifiesta que la idea es educar al usuario y que la campaña debe ser más institucional.

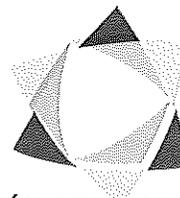
Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones sobre la necesidad de iniciar cuanto antes la campaña, dada la inminente llegada de las empresas privadas de telefonía. Asimismo, se hizo ver la conveniencia de lograr alianzas con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el Ministerio de Salud, ASOFAC y otros.

Suficientemente analizado el asunto y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 9185



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

ACUERDO 006-051-2011.

Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad por parte de representantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), referente a la campaña de información a la población sobre el tema de infraestructura de telecomunicaciones y quedar a la espera de las propuestas que se estarán remitiendo para la campaña que se desarrollará en los medios de comunicación.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de al ser las 13:20 horas se decreta un receso de una hora para continuar con la sesión a las 14:30 horas.

II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.

1. SOLICITUD DE ATENCIÓN A DENUNCIA DE INTERFERENCIA CONTRA RADIO CIELO ABIERTO, CARIARI DE POCOCÍ.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores del Consejo el tema de la denuncia planteada contra Radio Cielo Abierto, de Cariari de Pococí, por interferencia.

Sobre este particular, se conoce el documento 1465-SUTEL-DGC-2011, de fecha 04 de julio del 2011, mediante el cual los funcionarios Alonso De la O y Osvaldo Madrigal brindan un informe detallado de la situación presentada, indicado que efectivamente Radio Cielo Abierto hace uso de la frecuencia 107,906034 MHz, sin contar con el respectivo título habilitante y que dicho sistema interfiere al menos con la señal de audio de Canal 13 y de Amnet, lo cual constituye una falta muy grave.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alonso De la O, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema. El señor De la O brinda una amplia explicación sobre este particular e indica que se recibió una denuncia por parte de vecinos de la zona y que la radio está instalada en una tienda que se llama Singer, ubicada en Cariari.

Indica el señor De la O que inicialmente hubo una denuncia por parte de los vecinos de la zona por la interferencia de radio en sus sistemas. Se determinó que efectivamente está interfiriendo y además, que dicha emisora no está registrada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que en caso de comprobarse el incumplimiento de la anterior disposición por parte de la entidad investigada, iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del operador de la frecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El Consejo acuerda acoger la recomendación contenida en el documento 1465-SUTEL-DGC-2011 de ordenar el cese de transmisiones y la desinstalación de las antenas en un plazo no mayor de 48 horas y

Nº 9186



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

en caso de comprobar el incumplimiento, ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este particular y suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-051-2011

1. Dar por recibido el oficio 1465-SUTEL-DGC-2011, de fecha 04 de julio del 2011, presentado por la Dirección General de Calidad y con base en lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, ordenar a la estación de radio Cielos Abiertos que en un plazo no mayor a 48 horas a partir del recibo de este acuerdo, suspenda las transmisiones y proceda a la desinstalación de la antena y los equipos de transmisión utilizados con la frecuencia 107,906034.
2. En caso de comprobarse el incumplimiento de la anterior disposición por parte de la investigada, iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del operador de la frecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO FIRME.

2. **DENUNCIA SOBRE USO DE BANDA DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA CONCESIÓN O PERMISO, AGUA CALIENTE DE CARTAGO.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la denuncia presentada por uso de banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, sin contar con la respectiva concesión o permiso, utilizada mediante la frecuencia 156,900 MHz.

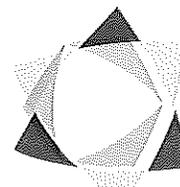
Cede el uso de la palabra al funcionario Alonso De la O, quien indica que este caso es similar al anterior, pero se cree que se trata de portadores de la zona, que utilizan la frecuencia indicada.

Se conoce el documento 1466-SUTEL-DGC-2011, de fecha 04 de julio del 2011, presentado por la Dirección General de Calidad y en el cual los funcionarios De la O y Osvaldo Madrigal brindan el informe correspondiente a la investigación realizada.

Expone el señor De la O que efectivamente está interfiriendo y además, que dicha frecuencia no está registrada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Recomiendan realizar el apercibimiento para que dejen de operar la frecuencia y desinstalen las antenas y equipos y que en caso de que no acaten esta disposición, será necesario ordenar la apertura de un procedimiento administrativo.



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Luego de un intercambio de impresiones, se considera suficientemente discutido este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-051-2011

1. Dar por recibido el oficio 1466-SUTEL-DGC-2011, de fecha 04 de julio del 2011, presentado por la Dirección General de Calidad y con base en lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, ordenar a la estación cuya frecuencia es 156,900 MHZ que en un plazo no mayor a 48 horas a partir del recibo de este acuerdo, suspenda las transmisiones y proceda a la desinstalación de la antena y los equipos de transmisión utilizados con la frecuencia indicada.
2. En caso de comprobarse el incumplimiento de la anterior disposición por parte de la investigada, iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del operador de la frecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO FIRME.**3. SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS FUNCIONARIOS ALONSO DE LA O VARGAS Y JORGE SALAS SANTANA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la reclasificación de puestos de los funcionarios Alonso De la O Vargas y Jorge Salas Santana.

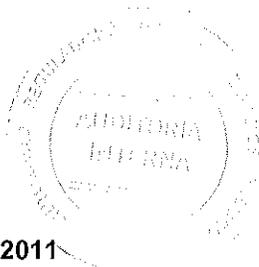
Se conoce el correo electrónico cursado entre la funcionaria de Recursos Humanos de Aresep, Norma Virginia Cruz Ruiz y la señora Méndez Jiménez, el cual indica el estado actual de la solicitud de reclasificación de puestos.

Indica la señora Presidenta que en respuesta a consulta planteada ante el Departamento de Recursos Humanos de Aresep, dicho departamento le indicó que primero el Consejo debe aprobar o improbar la solicitud planteada por dichos funcionarios. En caso de aprobarlo, se eleva a conocimiento de la Junta Directiva, cuya decisión se comunica a los funcionarios y hasta ese momento, tienen la posibilidad de interponer el recurso que consideren pertinente.

Indica la señora Méndez que existen reservas en cuanto al estudio, sin embargo, si no se aprueba, los funcionarios interesados no podrían siquiera ser nombrados en la categoría de Profesional 3 y habría que solicitar nuevamente el estudio. Aclara también que sobre dicho estudio, el Consejo no tiene ni el menor margen de intervención, no pueden siquiera realizar sugerencias de ninguna clase.

El señor Jorge Brealey Zamora señala la importancia de valorar el informe y más bien solicitar que se revalore el estudio, dado que las condiciones labores de los funcionarios han variado sustancialmente.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Jorge Salas Santana, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema. Indica que el estudio lleva una duración de 8 meses, lo cual considera irracional. Opina que dicho estudio debería ser rechazado por el Consejo, en virtud de que



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

existe información que no se consideró, porque además de que ya pasó suficiente tiempo, puede ser que surja mayores resultados si es el Consejo el que se opone a dicho estudio.

Indica el funcionario De la O que él comparte la opinión de Jorge Salas, dado que la información está sesgada y falta actualizarla.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas para indicar que el estudio de Recursos Humanos no especifica porqué los funcionarios interesados no califican para el puesto de Profesional 3 y considera que no es correcto no explicar este tema.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez opina que si desde el momento en que inició el estudio hasta ahora las funciones encomendadas a los señores Salas y De la O han variado sustancialmente, debe iniciarse un nuevo estudio con base en las nuevas funciones.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-051-2011

Encomendar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, que conjuntamente con los funcionarios Jorge Salas Santana y Alonso De la O Vargas, revisen y analicen los antecedentes del estudio para la reclasificación de puestos solicitada por los señores Salas Santana y De la O Vargas, lo anterior con el fin de solicitar un nuevo estudio al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que a las 15:15 horas ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

III. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS.

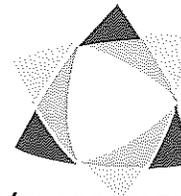
1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA CABLE PLANTEADA POR CABLE DEL SUR, S. A.

La señora Maryleana Méndez Jiménez Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con la solicitud de autorización para brindar el servicio de televisión por suscripción vía cable planteado por Cable del Sur, S. A.

Nº 9189



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Sobre este particular, se conoce el documento 958-SUTEL-2011, referente a la solicitud indicada y el cual indica que con fecha 22 de junio de 2010, SUTEL recibió una solicitud de autorización presentada por la empresa Cable Sur, S. A., cédula jurídica 3-101-130128 para brindar el servicio de televisión suscripción vía cable.

Considerando que Cable Sur, S. A., solicitó mantener en confidencialidad la información aportada referente a la capacidad técnica de los equipos, los estados financieros y los contratos con los emisores de señales, mediante la resolución RCS-339-2010 de las 12:05 horas del 1 de julio de 2010. El Consejo decidió admitir la solicitud de confidencialidad presentada por Cable Sur, S. A., de modo que se declaró confidencial por un plazo de cinco años, la información contenida en los folios del 10 al 18 y del 19 al 73 del expediente respectivo.

Se realizaron los análisis correspondientes a la capacidad técnica y la capacidad financiera, obteniendo resultados favorables en ambos aspectos. En vista de lo anterior, la solicitud planteada por Cable del Sur, S. A. se considera apta para recibir la aprobación correspondiente.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Rodolfo Rodríguez, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

Indica el señor Rodríguez que al haber cumplido la empresa con los requisitos establecidos y luego del proceso correspondiente, se debe aprobar la solicitud planteada.

Se da por recibido el informe presentado por el señor Rodolfo Rodríguez y de inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular.

Suficientemente discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-051-2011

RCS-142-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 6 DE JULIO DEL 2011**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR
SUSCRIPCIÓN VIA CABLE A CABLE SUR, S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-130128”**

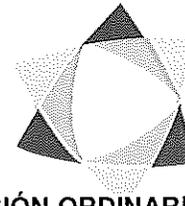
EXPEDIENTE SUTEL-OT-94 -2010

RESULTANDO

- I. Que el día 22 de junio del 2010, el señor Rigoberto Arias Soto, en su condición de Apoderado General sin límite de suma de CABLE SUR, S. A., presentó ante la SUTEL una solicitud de



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

autorización para brindar el servicio de televisión por suscripción vía cable en el distrito de Palmar, cantón de Osa, provincia de Puntarenas (folio 01).

- II. Que en dicho escrito CABLE SUR, S.A., define el servicio a brindar de la siguiente manera (ver folio 01): *"el servicio de televisión por suscripción vía cable hasta el usuario final, con una capacidad para observar una serie de canales nacionales y extranjeros seleccionados,... utilizando medios tales como fibra óptica y cable coaxial"*.
- III. Que CABLE SUR S.A. solicitó que se declarara confidencial por el plazo de 5 años, a partir del día en que la SUTEL recibió la solicitud visible a folios del 01 al 80, la información referente a la capacidad técnica de los equipos, los estados financieros y los contratos con los emisores de señales (folio 02).
- IV. Que mediante la resolución RCS-339-2010 de las 12:05 horas del 1 de julio de 2010, el Consejo de la SUTEL decidió admitir la solicitud de confidencialidad presentada por CABLE SUR S.A., de modo que se declaró confidencial por un plazo de cinco años, la información contenida en los folios del 10 al 18 y del 19 al 73 del expediente respectivo (folios del 87 al 89).
- V. Que mediante oficio número 1808-SUTEL-2010 del 01 de octubre del 2010, visible a folio 93, se admitió la solicitud de autorización presentada por CABLE SUR S.A. y se ordenó la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 4 de diciembre de 2008.
- VI. Que los edictos de convocatoria fueron emitidos por la SUTEL, el día 1 de octubre del 2010, según lo estipulado en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 (folio 94).
- VII. Que el día 22 de octubre del 2010 la solicitante publicó en el Diario Oficial La Gaceta y el 16 de octubre del 2010 en un periódico de circulación nacional (Diario La Prensa Libre), los edictos de ley indicando los servicios de telecomunicaciones para los cuales CABLE SUR S.A. solicitó la autorización y otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se personaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (folios 95 y 96).
- VIII. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por CABLE SUR S.A.
- IX. Que mediante oficio 972-SUTEL-2011 del 23 de mayo del 2011, la SUTEL le solicitó a CABLE SUR S.A. presentar la constancia de inscripción como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social y el comprobante de encontrarse al día con el pago de las correspondientes obligaciones (folio 97).
- X. Que CABLE SUR S.A. aportó la información solicitada en el oficio número 972-SUTEL-2011, el día 29 de junio del 2011 (folio 104).
- XI. Que mediante oficio 1308-SUTEL-DGM-2011 de fecha 01 de julio del 2011, Rodolfo Rodríguez Salazar, economista, funcionario de la Dirección General de Mercados y delegado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de autorización, recomienda al Consejo de la Superintendencia de



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

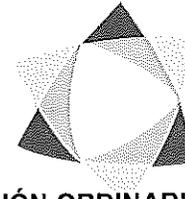
Telecomunicaciones otorgar autorización a **CABLE SUR, S. A.** para brindar el servicio de televisión por suscripción vía cable, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo. .
- X. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- XII. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada,



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIV.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XV.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

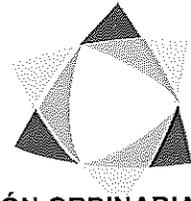
- I. Otorgar Autorización a la empresa **CABLE SUR, S. A.** cédula jurídica número 3-101-130128, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

Nº

9194



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

a) Televisión por suscripción vía cable

- II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CABLE SUR, S. A. TELECOMUNICACIONES** cédula jurídica número 3-101-576391, podrá brindar sus servicios de televisión por suscripción vía cable en el distrito de Palmar, cantón de Osa, provincia de Puntarenas. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **CABLE SUR, S. A.**, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

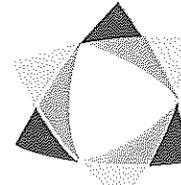
TERCERO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CABLE SUR, S. A.** cédula jurídica número 3-101-130128, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
- e. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

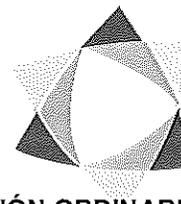
SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- l. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- m. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- n. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1, 1-1-1-2 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica. Cumplir, asimismo, con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias, 9-1-1, Ley N°7566.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- q. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (telefonía IP) en las redes de extremo a extremo.
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- w. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- x. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CABLE SUR, S. A.** cédula jurídica número 3-101-130128, estará obligada a cancelar el canon de regulación anual oportunamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CABLE SUR, S. A.**, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

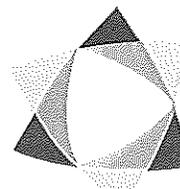
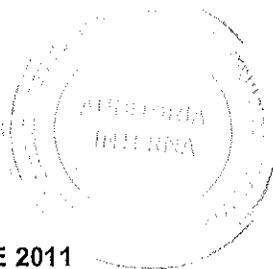
SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. **OCTAVO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **CABLE SUR, S. A.** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.
- V. Extender a la empresa **CABLE SUR, S. A.** cédula jurídica número 3-101-130128 el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- VI. Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN FIRME.

Nº 9197



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

2. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR USO DE POSTERÍA ENTRE DODONA (AMNET) Y JASEC: IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de solicitud de intervención por uso de postería entre Dodona (AMNET) y JASEC: Imposición de medida cautelar.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Santos Castro, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera al tema indicado.

La señora Santos explica la imposición de la medida cautelar, por cuanto JASEC no le estaba permitiendo a AMNET el acceso a los postes y el mantenimiento a la infraestructura de Amnet, entonces las medidas cautelares que se están imponiendo es que se otorgue el permiso para dar el mantenimiento, el cual, en caso de no darlo, afectaría el servicio a los usuarios finales. En lo que se refiere al precio, sería aplicar los nueve mil quinientos colones y se les pide información del avance del contrato, que presenten a Sutel un borrador y la información sobre cuáles son los puntos controvertidos.

De igual forma, se refiere a la audiencia que se realizará el 18 de julio, la cual estará a cargo del señor Jorge Brealey Zamora.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este tema. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-051-2011

Por el que se aprueba la:

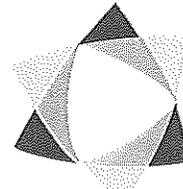
**RCS-143-2011
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS DEL 06 DE JULIO DE 2011
EXPEDIENTE SUTEL-OT-113-2010**

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES”

En relación con las solicitud de **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.** (anteriormente denominada **DODONA, S.R.L.**) presentada mediante escritos notificados a esta Superintendencia los días 22 de julio y 12 de agosto de 2010 visible a folios 02 y del 20 al 159, respectivamente, del expediente SUTEL-OT-113-2010 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones intervenga ante la dificultad de negociar con la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)** las condiciones de acceso a la red de postería propiedad de JASEC, el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria Nº 051 celebrada el 06 de julio de 2011, artículo 3, mediante el acuerdo número 010, la siguiente Resolución:



06 DE JULIO DE 2011



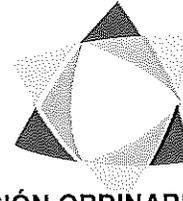
SESIÓN ORDINARIA 051-2011

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de julio del 2010, la empresa **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.** (anteriormente denominada DODONA, S.R.L), con cédula de persona jurídica número 3-101-577518 (en adelante, AMNET), representada por el señor Raúl Ibáñez Osnaghi, según consta en certificación de personería visible a folio 181 de este expediente, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) una solicitud de intervención contra la **JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO** (en adelante, JASEC), cédula jurídica número 3-007-045087-09, para que *"dicte una medida cautelar que permita"* a AMNET dar el **mantenimiento** necesario a los cables, fibra, equipos y material ubicados en los postes propiedad de JASEC y, de los cuales AMNET cuenta con el derecho de uso, en virtud de una relación contractual.
- II. Que mediante resolución número RCS-381-2010, visible de folios 03 al 16, el Consejo de la SUTEL previno a AMNET para que presentara información necesaria para analizar la procedencia de la medida cautelar solicitada.
- III. Que el día 12 de agosto del 2011, AMNET presentó ante la SUTEL la información solicitada (folios del 20 al 159).
- IV. Que dentro de los requerimientos hechos por AMNET en su oficio de fecha 10 de agosto del 2011, presentado ante esta Superintendencia el 12 de agosto, visible a folio 28, indica lo siguiente: *"Así las cosas, a la luz de los elementos y hechos descritos, se impone la necesi(d)ad de cursar una respetuosa solicitud del dictado de **MEDIDA CAUTELAR URGENTE Y EXPRESA**, de forma tal que se ordene a la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC), que se abstenga de continuar con las acciones obstruccionistas e interrumpa de forma inmediata la inercia y falta de colaboración mostrada."*
- V. Que de la información aportada se pudo verificar que AMNET y JASEC tienen una relación contractual en virtud de un contrato de arrendamiento de postes de tendido eléctrico propiedad de JASEC para que AMNET preste servicios de telecomunicaciones. Este contrato fue firmado inicialmente el 01 de setiembre de 1997 por JASEC y Cable América, S.A. Posteriormente, éste fue cedido a Magnix, S.A. mediante contrato firmado por ésta última y JASEC el 23 de mayo del 2003. Como consecuencia de la fusión celebrada entre Magnix, S.A. y Dodona, S.R.L. (actualmente AMNET), JASEC y Dodona, S.R.L. firmaron el 24 de mayo del 2007 un addendum al contrato de alquiler de postera anteriormente mencionado haciendo constar esta fusión.
- VI. Que el contrato de arrendamiento firmado por las Partes venció el 01 de setiembre del 2009 (folio 57).
- VII. Que las mencionadas empresas se encuentran renegociando dicho contrato para ajustarlo a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y demás normativa que conforma el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones vigente, y para solucionar el tema de acceso a la postera de JASEC con el fin de dar el mantenimiento que la infraestructura de AMNET requiere.
- VIII. Que AMNET presentó el 12 de agosto del 2011, ante esta Superintendencia, un cuadro con los acuerdos a los que han llegado las Partes y los puntos controvertidos que aún subsisten (folios 21 y 22).



06 DE JULIO DE 2011



sutel

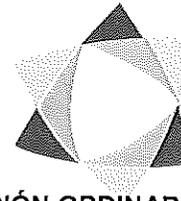
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- IX. Que JASEC no se ha manifestado sobre el cuadro presentado por AMNET, por lo que no ha sido aún posible para esta Superintendencia confirmar cuáles son los puntos que continúan pendientes de resolver por las Partes.
- X. Que según indica AMNET, JASEC ha negado el acceso a los postes objeto de la relación contractual impidiendo a AMNET dar **mantenimiento** a la red que esta última ha desplegado con el paso del tiempo (cable coaxial y cable de fibra óptica) sobre el espacio arrendado en los postes de JASEC.
- XI. Que los días 04 de enero y 21 de marzo del 2011, AMNET presentó a la SUTEL copia de las notas dirigidas a JASEC solicitándole la ampliación de la postería arrendada (folios 180 y 183).
- XII. Que la nota presentada a esta Superintendencia el día 04 de enero del 2011 se refiere a la solicitud de ampliar el contrato de arriendo de postería para la zona de Cartago en un total de 132 postes. A esta nota se adjunta plano de la ruta del cable de fibra óptica con indicación de la ubicación geográfica de los postes cuyo espacio se pretende ubicar, ubicados en los Cantones y el Guarco, distritos de Quebradilla y Tobosí, según consta a folio 165.
- XIII. Que la nota presentada a la SUTEL el día 21 de marzo del 2011 se refiere a la solicitud de extender el enlace de fibra óptica de AMNET para la zona de Cartago. La nueva ruta solicitada es de Cartago a Llano Grande y se adjuntan a la solicitud los planos que demuestran la ubicación geográfica de los postes solicitados, según consta a folio 180.
- XIV. Que según lo indica AMNET, ésta aún no ha recibido una respuesta por parte de JASEC en relación con las dos solicitudes de ampliación antes mencionadas.
- XV. Que es necesario que JASEC le presente una respuesta a AMNET en relación con la ampliación de la postería arrendada, ya que, de no hacerlo estaría violentando los derechos de AMNET y eventualmente también de los usuarios finales a los que AMNET les presta sus servicios.
- XVI. Que las partes no han llegado a un acuerdo en cuanto al precio que se debe pagar por alquiler de la postería propiedad de JASEC.
- XVII. Que mediante Gaceta N°29 del 10 de febrero del 2011, JASEC publicó el "*Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago*" (en adelante Reglamento de JASEC).
- XVIII. Que mediante nota de fecha 7 de marzo del 2011, visible a folio 175, AMNET se negó a pagar la factura N° ALP-25 por la suma de nueve millones setecientos cincuenta mil trescientos cincuenta y un colones (¢9,750,351) en virtud de las consultas y gestiones que al respecto se encuentran pendientes ante la SUTEL.
- XIX. Que mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo del 2011 de Carlos Rodríguez Cordero de AMNET a representantes de JASEC, se les indica que "*con respecto a los pagos de los meses de enero, febrero, y marzo, así como meses subsiguientes, de postería, en virtud de las gestiones que nuestra empresa está realizando ante la SUTEL, dichos pagos han sido suspendidos*".



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

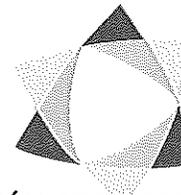
SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- XX. Que según indica AMNET en su nota de fecha 9 de junio del 2011 visible a folio 186, *"el más reciente evento ha sido la pretensión de JASEC de interrumpir los trabajos que mi representada realizaba en coordinación con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) en postería de esta última compañía, en el cantón de la Unión, y que aparentemente en forma errónea entendía JASEC que tales postes le pertenecían. Finalmente la CNFL autorizó la continuación de los trabajos. Este evento acaeció el 03 de mayo del 2011."*
- XXI. Que para probar lo anterior, AMNET presentó el Acta Administrativa de fecha 03 de mayo del 2011, firmada por Soffa Gambo Calvo, Adrián Brenes Matamoros y Wagner Solano Solano de JASEC y por Jorge Montenegro Blandón de AMNET, por medio de la cual los representantes de JASEC le informaron al señor Matamoros Blandón que AMNET no cuenta con autorización de JASEC para realizar labores con la fibra óptica instalada en la postería propiedad de JASEC, por lo que le solicitan retirar la fibra que estaba instalando en los postes de cemento números: 05700, 16580 y 16168 además de seis rieles o postes metálicos sin numeración (folio 219).
- XXII. Adicionalmente, AMNET presentó el informe de la inspección realizada el 03 de mayo del 2011 por el señor Luis Barrientos de la CNFL en compañía del señor Jorge Montenegro de AMNET. Mediante este informe el primero indicó lo siguiente: *"El señor Montenegro, inspector de AMNET realizó una inspección conmigo detectando red de CNFL, incluso existe un poste de CNFL que rotuló JASEC, por lo que se investigará. De parte de CNFL, quedan autorizados a trabajar de acuerdo a la reconstrucción del cantón de 3 Ríos"*.
- XXIII. En virtud de todo lo anterior, este Consejo procede a revisar los hechos correspondientes y a realizar el análisis del caso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS POR ACCESO E INTERCONEXIÓN

- I. Que el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 define los recursos escasos de la siguiente manera: *"incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*
- II. Que el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, establece de **interés público** el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de **cualquiera de sus elementos**
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, establece que, *"La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en*



términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."

- IV. Que el artículo 59 de la citada Ley indica que el objetivo del capítulo de acceso e interconexión es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."*
- V. Que la infraestructura de postes mediante la cual JASEC suministra sus servicios eléctricos es catalogada por la Ley N°8642 como recurso escaso.
- VI. Que el artículo 60 de la Ley N°8642 claramente dispone que *"los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto."*

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- VII. Que en el artículo 41 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008 (en adelante "RAIRT") se estipula que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones **convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso.**
- VIII. Que el RAIRT establece las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que con motivo del acceso surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y operadores de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de asegurar el acceso de las



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

redes, así como garantizar a los usuarios el acceso irrestricto a servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- IX. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

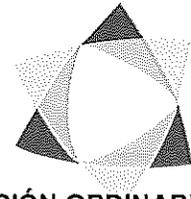
- X. Que conforme al artículo 61 de la Ley N°8642, *"Los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel. Esta metodología deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos."*
- XI. Adicionalmente, el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones estipula lo siguiente:

"Determinación de los cargos por acceso e interconexión. Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Esta metodología deberá ser establecida en el plazo de un mes a partir de la integración del Consejo de la Sutel.

Los precios de acceso e interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología a que se refiere el párrafo anterior y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación.

En caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la Sutel los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a que cualquiera de los operadores o proveedores que intervienen en el acceso y la interconexión lo notifique a la Sutel.

Para lo anterior, cada operador o proveedor deberá remitir a la Sutel, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la Sutel." (El resaltado es intencional).



- XII. Que el artículo 65 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que: *"La Sutel convocará a los operadores o proveedores en negociación, en el término de diez días (10) hábiles posteriores a su solicitud de intervención, a fin de escuchar las posiciones. La Sutel en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su intervención emitirá la resolución con las condiciones de acceso e interconexión, la cual tendrá validez inmediata."* Las decisiones que deba dictar la SUTEL con ocasión del acceso y la interconexión, serán competencia del Consejo de la SUTEL, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley 7593.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

- I. Que tanto AMNET como JASEC son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- II. Que de la información aportada se pudo verificar que AMNET y JASEC tienen una relación contractual en virtud de un contrato de arrendamiento de postes de tendido eléctrico propiedad de JASEC para que AMNET preste servicios de telecomunicaciones. Este contrato fue firmado inicialmente el 01 de setiembre de 1997 por JASEC y Cable América, S.A. Posteriormente, éste fue cedido a Magnix, S.A. mediante contrato firmado por ésta última y JASEC el 23 de mayo del 2003. Como consecuencia de la fusión celebrada entre Magnix, S.A. y Dodona, S.R.L. (actualmente AMNET), JASEC y Dodona, S.R.L. firmaron el 24 de mayo del 2007 un addendum al contrato de alquiler de postera anteriormente mencionado haciendo constar esta fusión.
- III. Que el contrato de arrendamiento firmado por las partes venció el 01 de setiembre del 2009 (folio 57).
- IV. Que desde setiembre de 2009, AMNET y JASEC se encuentran negociando el contrato en cuestión de acuerdo a la nueva normativa dispuesta en la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones promulgadas en el año 2008 y su normativa de desarrollo.
- V. Que según consta en el expediente SUTEL-OT-113-2010, AMNET presentó ante la SUTEL la solicitud de intervención para concluir el acuerdo de uso compartido de infraestructura de postera con JASEC.
- VI. Que AMNET presentó, a criterio de esta Superintendencia, la información requerida para la apertura de este procedimiento, al menos en lo esencial según el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en lo concerniente al acceso a los recursos escasos de postera.
- VII. Que siendo que el precio sigue siendo un punto controvertido, esta Superintendencia procederá a analizar el monto a pagar por AMNET a JASEC por concepto de uso compartido de infraestructura.

TERCERO: DE LA METODOLOGÍA A APLICAR POR LA SUTEL PARA LOS CASOS PENDIENTES DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR PRECIO DE ALQUILER DE POSTES



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- I. Que el Consejo de la SUTEL en su sesión 025-2011 del 6 de abril del 2011, analizó el estado de las solicitudes de intervención en casos de alquiler de postera.
- II. Tomando en consideración la antigüedad de estos casos y el hecho de que a esa fecha un total de diez estaban pendientes de resolver, principalmente por un tema de definición del PRECIO, por falta de acuerdo de las partes y por no haber una metodología establecida por la SUTEL para resolver los mismos, el Consejo de la SUTEL decidió aplicar una medida excepcional únicamente para los casos que antes del 6 de abril del 2011 estuvieran pendientes de resolver.
- III. Que el Consejo de la SUTEL instruyó a la Dirección General de Mercados para preparar un informe sobre la metodología a aplicar en estos casos.
- IV. Que la Dirección General de Mercados de la SUTEL, mediante oficio número 928-SUTEL-2011, de fecha 17 de mayo del 2011, emitió el siguiente informe:

"(...)

B. Valoración de los casos

Los casos pendientes de resolver por parte de la SUTEL relacionados con uso compartido de infraestructura son los siguientes:

Tabla 1

EXPEDIENTE		PARTES		RAZÓN PRINCIPAL DE LA CONTROVERSI
	2009			
OT	-018	2009	Cable Zarcero c. CoopeAlfaroRuiz	Precio
OT	-019	2009	Velo Gaio c. Coopesantos	Precio
	2010			
OT	-046	2010	Dodona/Amnet c. CNFL	Precio
OT	-047	2010	Televisora c. CNFL	Precio
OT	-048	2010	Televisora c. ICE	Precio
OT	-049	2010	Dodona/Amnet c. ICE	Precio
OT	-096	2010	Femarroca c. JASEC	Precio
OT	-113	2010	Dodona/Amnet c. JASEC	Precio
OT	-123	2010	ICE c. ESPH	Precio
OT	-144	2010	Televisora c. ESPH	Precio

Los diez casos anteriores están en disputa debido al precio de alquiler e involucran a las siguientes compañías proveedoras de servicios eléctricos: Coopesantos (1), Coopealfaro (1), ICE (2), CNFL (2), ESPH (2) y JASEC (2).

Es de vital importancia que la Sutel tome un acuerdo ágil y concreto en cuanto a la metodología a aplicar como medida cautelar para los casos anteriores debido a la antigüedad de la solicitud de intervención solicitada, además de la obligación y funciones que por ley fueron asignadas a este Órgano Regulador y a la frecuente insistencia de las partes involucradas por una respuesta ágil y apropiada para el buen resolver de sus conflictos en esta materia.



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Cabe señalar que la metodología que se determine para resolver los casos pendientes es subsidiaria y temporal, lo anterior por que no se cuenta con la cantidad suficiente de información detallada, justificada y validada de costos, y se necesita con urgencia resolver los casos pendientes.

Tomando en consideración los aspectos anteriores, proponemos aplicar a estos casos la OIR del ICE ajustada según la información que hemos analizado, misma que se detalla en el siguiente apartado.

C. Análisis de la metodología

El punto de referencia del cual se parte es la metodología empleada por el ICE para determinar el precio de alquiler de postes en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) que fue aprobada por la Sutel mediante resolución RCS-496-2011, de donde se deriva la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = CAPEX_{\text{Poste} \times PS} + OPEX_{\text{Poste} \times PS}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

OpeX: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$CAPEX = \frac{(CD_c + CI_c) * FU}{FD}$$

Donde

CD_c: Costo directo de capital

CI_c: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable en un (21% es lo que utiliza en ICE)

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por el ICE

$$FD = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i= Tasa de rentabilidad esperada (aplican el costo de capital estimado por el ICE de 25.76%)

n= Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$OPEX = \{[(CD_o + CI_o) * FU]\} * (1 + i)$$

En virtud de lo anterior, seguidamente se enumeran los factores de la fórmula anterior que fueron ajustados:

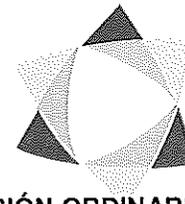
1. **Costo de instalación del poste:** se estima un promedio del costo de instalación del poste con base en lo reportado por las empresas distribuidoras de energía eléctrica ICE, CNFL, JASEC, ESPH, Coope Alfaro-Ruiz y Coope Santos, quienes figuran en el mercado como propietarias de la infraestructura (postes). (...)

Nº

9206



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

2. **Espacio utilizable para telecomunicaciones:** Técnicamente el espacio total que puede ser utilizado tanto para energía como telecomunicaciones en un poste (11 a 16 metros) es de 410 cm de los cuales energía eléctrica utiliza 235 cm (57,32%) y telecomunicaciones 175 cm (42,68%). Las medidas anteriores fueron definidas con base en estudios técnicos realizados por el área de ingeniería de Sutel.

3. **Espacios disponibles para arrendar:** Se dispone de 5 espacios en postes de 11 metros a más, según estudio del área técnica de la SUTEL.

4. **Tasa de rentabilidad:** Se utiliza el costo promedio ponderado del capital (WACC) definido y aplicado al ICE en la resolución del consejo RCS-496-2011 para determinar el precio de terminación en la red móvil, que corresponde a un 22.19%, lo anterior amparados en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas según artículo 9 inciso c) " La Sutel establecerá un valor único para esta tasa, que aplicará a toda la industria en relación a las obligaciones de los operadores establecida en este reglamento o en otros emitidos por la Sutel" (...)

5. **Vida útil:** Se trabaja con 30 años, según lo establecido en la nota del Servicio Nacional de Electricidad N° 641-JD-87 con fecha 22 de abril de 1987 y es con base al Artículo VI de la Sesión Ordinaria número 2407-87 de la Junta Directiva, efectuada el 6 de abril del mismo año.

6. **Estimación de CAPEX y OPEX:** Los costos de capital se estiman como lo indica la fórmula ($CAPEX=(CDc+Clc)*FU/FD$), la tasa de rentabilidad que se utiliza es el WACC avalado para el ICE (22.19%) según resolución del Consejo RCS-496-2011, el espacio utilizable aplicado es de 42.68% como se indicó anteriormente y la vida útil es de 30 años. Para los costos de operación y mantenimiento se emplea el definido por la firma Deloitte en el modelo CORE para definir la metodología de cálculo de los precios de interconexión (contratación número 2009 PP-000010-Sutel), que corresponde a un 3% y finalmente se divide entre cinco que es la cantidad máxima de operadores de telecomunicaciones por poste.

(...)

C. Conclusiones

En virtud de la información presentada anteriormente se considera que la metodología de la OIR puede ser aplicada para resolver los casos pendientes ya que es la única metodología en materia de postes aprobada por la Sutel. Los ajustes realizados a dicha metodología poseen sustento legal, técnico y económico para ser realizados. Asimismo, el precio resultante es similar al aprobado en la OIR al ICE.

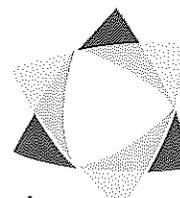
(...)”(El resaltado es intencional)

V. Que las ventajas determinadas por la Dirección General de Mercados de la SUTEL en relación con la aplicación de esta metodología (i.e. ajustar la OIR del ICE tomando como base el costo de instalación de cada empresa) son las siguientes:

- Al trabajar con el dato brindado por las empresas, se está reconociendo el esquema de operación y costos incurridos por cada una, por ende se reducen las probabilidades de futuras apelaciones del precio resultante.



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- El precio resultante en la mayoría de los casos, es muy parecido al aprobado por la SUTEL en la OIR del ICE, lo que permite evaluar que el ajuste realizado es correcto en la medida que coincide con el precio de la empresa titular de postes más representativa del mercado.
- VI. Que el Consejo de la SUTEL acogió las recomendaciones hechas por la Dirección de Mercados en su totalidad.
- VII. Que de acuerdo con la aplicación de la metodología, la tarifa anual a pagar por poste, según los costos de las diferentes empresas propietarias de infraestructura eléctrica, es la siguiente (cifras expresadas en colones):

Empresas titulares de Infraestructura	Tarifa a Pagar Anualmente por Poste
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), OIR	6.981,73
Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)	8.064,24
Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago	9.519,73
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)	9.613,73
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro-Ruiz	7.301,05
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos	5.612,38

- VIII. Que este Consejo considera que es importante aclarar que lo que la SUTEL ha decidido aplicar para la resolución de los casos mencionados anteriormente es la metodología de la OIR del ICE, más no propiamente la tarifa del ICE.
- Lo que la SUTEL hace es aplicar una metodología rigurosamente revisada, previamente aprobada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-496-2011, y verificada para que cumpliera ésta con el principio de orientación a costos. Adicionalmente y tomando en consideración las diferencias que existen entre las empresas involucradas, la SUTEL ajusta esta metodología para tomar en cuenta el costo de instalación por poste de cada una de estas empresas con base en la información por ellas preparada y aportada.
 - La siguiente fórmula utilizada para calcular el precio anual de alquiler por poste es la base de la metodología aprobada por la SUTEL:

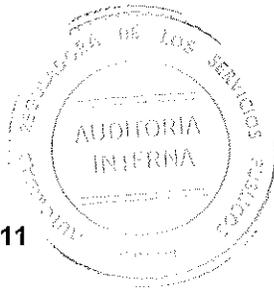
$$P = CAPEX_{Poste \times PS} + OPEX_{Poste \times PS}$$

Esta metodología contempla los siguientes factores:

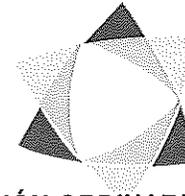
CAPEX: Costos de capital que incluyen costos directos e indirectos, factor de utilización, factor de descuento, tasa de rentabilidad esperada, vida útil del poste

OPEX: Costos de operación y mantenimiento establecidos por expertos en la materia para la industria correspondiente.

En relación con los costos de capital (i.e. CAPEX):



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- Los **costos directos e indirectos** están contemplados dentro de la información aportada por las empresas en relación con el **costo de instalación por poste**. Estos costos, al ser de cada una de las empresas, toman en cuenta la estructura de sus costos.
- El **factor de utilización** es técnicamente el espacio total que puede ser utilizado tanto para energía como para telecomunicaciones. En un poste de 11 a 16 metros es de 410 cm de los cuales energía eléctrica utiliza 235 cm (57,32%) y telecomunicaciones 175 cm (42,68%). Las medidas anteriores fueron definidas con base en estudios técnicos realizados por el área de ingeniería de la SUTEL. Este es un factor determinado y, por ende, la estructura de costos de cada empresa no varía el resultado.
- El **factor de descuento** es calculado tomando en cuenta la vida útil y la tasa de rentabilidad. Al ser tanto la vida útil como la tasa de rentabilidad factores determinados para la industria en general, como se explicará seguidamente, el factor de descuento será el mismo para todas las empresas independientemente de su estructura de costos.
- La **tasa de rentabilidad** que se utiliza es el WACC avalado para el ICE (22.19%) según resolución del Consejo RCS-496-2011 y amparada la SUTEL en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas según artículo 9 inciso c): "La Sutel establecerá un valor único para esta tasa, que aplicará a **toda la industria** en relación a las obligaciones de los operadores establecida en este reglamento o en otros emitidos por la Sutel" (...) (El subrayado es intencional).
- La **vida útil** es de 30 años. Se trabaja con 30 años, según lo establecido en la nota del Servicio Nacional de Electricidad N° 641-JD-87 con fecha 22 de abril de 1987 y es con base al Artículo VI de la Sesión Ordinaria número 2407-87 de la Junta Directiva, efectuada el 6 de abril del mismo año.

Tanto para la tasa de rentabilidad como para la vida útil, sucede lo mismo que con el factor de descuento: independientemente de la estructura de costos de cada empresa, estos factores no varían.

En relación con los costos de operación y mantenimiento (i.e. OPEX):

Para los costos de operación y mantenimiento, se emplea el definido por la firma Deloitte en el modelo CORE para definir la metodología de cálculo de los precios de interconexión (contratación número 2009 PP-000010-Sutel), que corresponde a un 3% y finalmente se divide entre cinco que es la cantidad máxima de operadores de telecomunicaciones por poste. Al ser este factor determinado por expertos en la materia y aplicable a la industria en general, nuevamente, la estructura de costos de cada empresa, no variará este porcentaje. Tomando en cuenta lo anterior, resulta que el único factor dentro de la fórmula que es variable, dependiendo de la estructura de costos de cada empresa, es el que la SUTEL analizó caso por caso, sea el costo de instalación por poste que incluye los costos directos e indirectos. Como se mencionó anteriormente, esta información fue aportada a la SUTEL por las diferentes compañías involucradas.

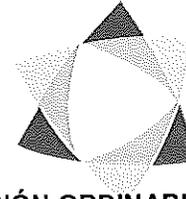
Es por lo anterior que las empresas eléctricas no se están viendo perjudicadas con la imposición de esta metodología en virtud de que existe una diferencia sustancial en costos que impide la aplicación análoga de la tarifa del ICE.

Nº

9209



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Lo que se está aplicando en este caso no es la tarifa del ICE, pero la metodología aprobada en la OIR del ICE tomando en consideración la diferencia de costos de cada empresa y por ende, ajustándola según la información aportada por las empresas involucradas.

CUARTO: DEL REGLAMENTO DE JASEC

- I. Que si bien la Junta Directiva de la JASEC está facultada por el artículo 4 inciso h) de la Ley N°7799, la cual reforma la Ley de Creación de JASEC, N°3300, publicada en la Gaceta N°103 del 29 de mayo de 1998, para "*Dictar los reglamentos de organización interna y de servicios que presta la Institución*", es claro también que el Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad de la Infraestructura a la Postería de JASEC no puede impedir la libre negociación entre las partes ni la libre competencia.
- II. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°8642, esta ley es de orden público, sus disposiciones son irrenunciables y es de aplicación obligatoria sobre cualesquiera otras leyes y reglamentos.
- III. Que la Ley N°8642 regula la conducta de las personas, tanto públicas como privadas, quienes ostenten un título habilitante para operar una red de telecomunicaciones, como es el caso de JASEC. Para facilitar la entrada de nuevos operadores (promover la competencia) y hacer un uso eficiente de los recursos escasos, la Ley N°8642 estableció un régimen de acceso e interconexión dentro del cual los operadores deben negociar y convenir los respectivos acuerdos, por ejemplo, para el uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones que constituyen facilidades esenciales, como los postes.
- IV. Que independientemente de si se trata de entes públicos o privados, por tratarse de acuerdos de acceso de naturaleza contractual, se requiere de la voluntad y el acuerdo entre las Partes, en este caso de JASEC y AMNET.
- V. Que la voluntad en los entes como JASEC, regulados por el derecho público, se manifiesta a través de los actos administrativos. Estos actos pueden ser concretos y generales. Dentro de este orden de ideas, el Reglamento emitido por JASEC respecto de las condiciones técnicas de acceso a la postería, debe ser considerado como expresión de la voluntad requerida en el contexto de la negociación de los acuerdos de acceso, según lo establecido por el Capítulo III del Título III de la Ley N°8642 y el RAIRT.
- VI. Que es evidente que el servicio o el objeto de los acuerdos (arrendamiento) de uso de postes, no es un servicio que sea parte de la actividad ordinaria de JASEC, entendida como el suministro directo al usuario de los servicios o las prestaciones establecidas, por ley o reglamento, dentro de sus fines. En este orden de ideas, es opinable que el reglamento en cuestión emitido por JASEC sea un reglamento de organización o de prestación del servicio. En todo caso, independientemente de la naturaleza jurídica del reglamento en cuestión y si hay competencia o no para emitirlo, lo cierto del caso es que no puede contradecir una ley de orden público ni disponer ninguna regulación o norma contraria a las disposiciones del régimen de acceso e interconexión establecido en la Ley N°8642.

QUINTO: DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- I. Que de conformidad con el mérito de los autos y por existir indicios de una posible afectación a los usuarios finales por falta de un nuevo contrato de alquiler entre JASEC y AMNET y por la ausencia de los respectivos acuerdos sobre acceso a nuevos postes para ampliaciones de servicios, AMNET podría estarse viendo imposibilitada de presentar nuevas ofertas de servicios de telecomunicaciones o de mejor calidad, lo cual dejaría no solo en desventaja a la solicitante sino también a los usuarios finales.

En virtud de lo anterior, resulta necesario adoptar una medida cautelar, con base en lo siguiente:

1. Que las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permite garantizar una tutela efectiva de los derechos y por ello se pueden conceptualizar como un conjunto de potestades del órgano para conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final.
 2. Que en el caso particular se deben analizar los presupuestos para la adopción de dichas medidas –desarrollados ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia–, entre los cuales destacan la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y el peligro en la demora (*periculum in mora*).
 - a) Respecto al primer presupuesto, el *fumus boni iuris*, debemos indicar que para decretar una medida cautelar, ésta debe de fundarse en cierto grado de probabilidad de que la denuncia sea fundada o sería, esto es, que aparentemente va a ser admitida en la resolución final, por lo tanto, se reduce a un juicio o cálculo de probabilidad y verosimilitud sobre la existencia de la situación jurídica sustancial tutelada. En el presente caso, ambas partes parecen estar de acuerdo en que existe el derecho y el deber recíproco de suscribir los contratos de alquiler respectivos que permitan el acceso a la infraestructura en cuestión.
 - b) En relación con el peligro en la demora o *periculum in mora*, se debe indicar que, cuando se inicia un proceso y se prevé que el resultado de la sentencia firme va a tardar cierto tiempo, el cual puede poner en peligro el derecho reclamado o la efectividad de la resolución final, es mejor tutelar ese derecho, es decir asegurarlo para que la resolución final no vaya a resultar inoperante e inútil. En ese sentido, el *periculum in mora* consiste en el temor fundado de que la situación jurídica subjetiva resulte dañada o perjudicada, grave o irreparablemente, durante el transcurso del tiempo necesario para dictarse el acto final. En el presente caso, es incierto el plazo que duren las Partes en negociar el acceso, ya sea que las Partes terminen de negociar o que fallida la negociación la SUTEL intervenga para fijar unilateral y provisionalmente el precio de alquiler en los contratos respectivos.
 - c) En cuanto a la ponderación de los intereses, es necesario señalar que ya sea por un acuerdo previo o la confianza legítima en la Administración, el operador mantiene el servicio de telecomunicaciones a varios usuarios que podrían verse afectados sin ser parte en este procedimiento. Afectar estos servicios cuando a la postre siempre será necesario reconocer el derecho de acceso y por lo tanto suscribir los acuerdos respectivos, es el mayor de los daños que se puede producir, en caso de que no se tome una medida cautelar.
- II. Que este Consejo considera que el reclamo presentado tiene cierto grado de probabilidad de resultar fundado, toda vez que el derecho de la solicitante es *ex lege*, JASEC no ha planteado una razón justificada y razonable para negar el acceso, ha procedido con los estudios de ingeniería respectivos y ha transcurrido un plazo razonable sin un acuerdo. Además, de existir peligro en la demora, adoptar



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

medidas cautelares con la finalidad de evitarle a las Partes un mal mayor al causado resulta ajustado a derecho.

- III. Las medidas cautelares se acuerdan, principalmente, para salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios finales que se pueden ver afectados por la falta de nuevos servicios u ofertas que, promoviendo la competencia entre los proveedores, se traduzcan en mejores servicios en cuanto a calidad, asequibilidad y diversidad. La situación que puedan sufrir los usuarios finales es irreparable y en relación con las consecuencias de falta de acceso a postes, resulta razonable y proporcional adoptar una medida provisional, y así, reunir en el menor tiempo posible a todas las Partes a efectos de tomar la solución con los menores efectos negativos posibles para las Partes y los usuarios finales.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

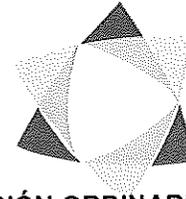
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Iniciar un procedimiento administrativo con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso y uso compartido entre AMNET y JASEC para el uso de los postes de tendido eléctrico propiedad de JASEC, con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.
- II. Nombrar al funcionario JORGE BREALEY ZAMORA como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención por solicitud de AMNET, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a las empresas intervenidas, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
- III. Nombrar al ingeniero ROBERTO ALFARO TORIBIO como perito técnico idóneo para determinar la viabilidad de uso y disponibilidad de la postería propiedad de JASEC en las áreas requeridas por la solicitante.
- IV. **CONVOCATORIA DE AUDIENCIA:** De conformidad con el inciso b) del artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y supletoriamente con la Ley General de la Administración Pública, se convoca a las partes a la comparecencia oral y privada –a fin de escuchar las posiciones de ambas partes- sobre los puntos y hechos controvertidos, que se realizará a las **DIEZ HORAS** del día **18 de JULIO** del **2011**, en el cuarto piso, del edificio Tapantí, en el Oficentro Multipark, sita 100 metros al norte de Construplaza, en Guachipelín de Escazú.

En esta audiencia también se analizarán las medidas provisionales interpuestas en la presente resolución a efectos de ver si se mantienen, modifican o eliminan.



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

V. Se previene a JASEC que dentro del plazo de diez (10) días hábiles indicados, deberá aportar la siguiente información:

- a. Señalar y fundamentar técnicamente el grado de avance del trámite y la situación en que se encuentra la negociación de la prórroga o renovación del nuevo documento de contrato de alquiler de postes con AMNET.
- b. Indicar la cantidad de postes propiedad de JASEC (alquilados y no alquilados). Asimismo, para el caso de los postes alquilados, presentar un desglose de la siguiente forma:

Cantidad de Postes Alquilados

Operador/arrendador	Cantidad de Postes

- c. Presentarle a AMNET un borrador del contrato de uso compartido de infraestructura de postería el cual será el punto de partida sobre el cual las partes deberán continuar formalmente su negociación.

VI. Se previene a AMNET que dentro del plazo de diez (10) días hábiles deberá aportar la siguiente información:

- a. Indicar por separado la cantidad de postes ocupados y alquilados a JASEC y que forman parte del **contrato original** y los postes relacionados con las ampliaciones solicitadas. Asimismo, indicar el número de clientes o usuarios finales a los que AMNET presta los servicios de telecomunicaciones correspondientes por medio de la red de cable coaxial y cable de fibra óptica tendida en los postes alquilados a JASEC.
- b. Respecto de la propuesta de contrato que será presentado por JASEC, indicarle a JASEC (con copia a la SUTEL) con detalle y precisión, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del borrador del contrato, cuáles son los artículos y aspectos controvertidos, por qué razón y su justificación. Indicar asimismo, los artículos en los que se haya alcanzado un acuerdo. Es conveniente que se cumpla este requisito presentando un cuadro resumen.
- c. En caso de que aún exista controversia también respecto del **PRECIO** y su metodología o la fórmula de cálculo del monto por alquiler, aportar la justificación técnica, económica y jurídica del análisis realizado de la metodología propuesta por JASEC y el cálculo y fijación del precio, es decir, las razones del por qué considera irrazonable y desproporcionados dicha metodología y precio, según corresponda.

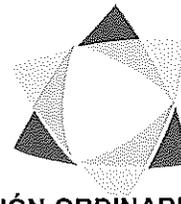
En este caso, **también debe proponer una forma de fijación del precio** de alquiler, ya sea variando la metodología, los costos incurridos y el método de asignación de costos y el cálculo de los mismos. Necesariamente debe aportar la justificación del caso: explicación de la metodología, referencias o estimaciones de los costos en el caso de que

Nº

9213



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

hayan sido averiguados con distintos proveedores o que sean propios de la contabilidad de empresas similares o propias.

En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención respectiva se entenderá por desistida la petición de intervención, sin perjuicio de que la SUTEL pueda continuar con el procedimiento de oficio, si el acceso es fundamental para garantizar la prestación de los servicios. En cualquier caso, el plazo de dos (2) meses para resolver la orden de intervención correrá a partir de que conste en el expediente el cumplimiento de los requisitos indicados. En caso de no poderse continuar con el procedimiento por causas imputables al interesado se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, todo conforme con la Ley General de la Administración Pública.

VII. Se apercibe a JASEC que una vez que reciba las observaciones presentadas por AMNET, indicadas en el Resuelve VI. b) anterior, JASEC deberá revisarlas y negociar con AMNET aquellos puntos controvertidos con el fin de llegar a un acuerdo.

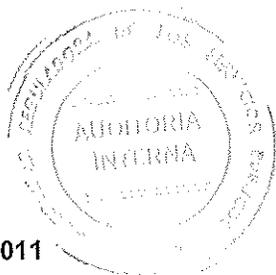
VIII. **PUNTOS CONTROVERTIDOS.** De no haber un acuerdo definitivo, este Consejo les solicita a las Partes presentarle a la SUTEL, de conformidad con la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2010, el borrador del contrato con los aspectos en los cuales no hubo acuerdo y el cuadro resumen especificando los puntos controvertidos con la posición de cada una de las Partes (descripción del punto objeto de discrepancia y la propuesta de solución al punto en conflicto). Ambos documentos deberán ser presentados ante la SUTEL tanto en forma impresa como por correo electrónico a la siguiente dirección: jorge.brealey@sutel.go.cr.

Lo anterior para efectos de proceder a dictar la **orden de acceso** correspondiente, según lo establecido por los artículos 50 a 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la cual será de cumplimiento obligatorio para JASEC y AMNET, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

IX. **DE LA METODOLOGÍA A APLICAR POR LA SUTEL PARA LOS CASOS PENDIENTES DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR PRECIO DE ALQUILER DE POSTES**

- a. Que la metodología a aplicar por la SUTEL en este caso y en otros de uso compartido de infraestructura pendientes de resolución antes del 06 de abril del 2011, será la OIR del ICE ajustada, tomando como base el costo promedio por instalación de poste con el que se cuenta según la información que la SUTEL ha analizado.
- b. Que esta metodología aplicará, de manera subsidiaria, por igual a todas las empresas eléctricas, incluyendo al ICE, propietarias de infraestructura alquilada por empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones. La razón por la que esta metodología aplicará inclusive al ICE es para dar un trato igualitario a estos casos excepcionales que por su antigüedad deben resolverse prioritariamente.
- c. Que esta metodología es temporal y se aplicará únicamente a los casos pendientes al 06 de abril del 2011. El fin de la aplicación temporal de esta medida es resolver con la mayor prontitud los diez casos antiguos que se encuentran pendientes de una resolución.

X. **DEL REGLAMENTO DE JASEC.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos anteriores sobre este tema, el reglamento en cuestión debe ser considerado como la voluntad de **JASEC** en sus negociaciones con los operadores alternativos solicitantes del acceso, a modo de una "*especie de oferta*



06 DE JULIO DE 2011

de referencia". De este modo, ese reglamento debe cumplir con el régimen de acceso e interconexión y, por ende, en un proceso de intervención, la SUTEL está facultada para valorar la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de sus disposiciones.

Así las cosas, la tarifa fijada y la metodología definida por la Junta Directiva de **JASEC**, bajo ninguna circunstancia puede obviar el mandato de la Ley N°8642, el RAIRT ni las medidas e instrucciones que establezca esta Superintendencia.

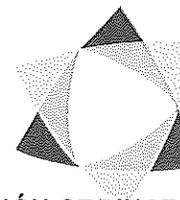
Por ende, en caso de que la intervención de la SUTEL sea requerida, cómo ha sido hasta el momento, ésta aplicará la metodología por ella desarrollada según lo estipulado por el artículo 32 del RAIRT para resolver casos como la disputa entre **JASEC** y **AMNET** con el fin de determinar los cargos por acceso e interconexión. Esto deberá hacerlo independientemente de que haya o no un Reglamento aprobado por alguna de las Partes, cumpliendo con su deber de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

XI. MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES. De conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 8642, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y el artículo 14, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se dictan como medidas cautelares las siguientes:

- a. Indicar a **JASEC** que deberá abstenerse de impedir o dificultar el acceso a los postes en cuestión y que afecte o incida negativamente en las operaciones y los servicios de telecomunicaciones prestados por **AMNET**. Esto implica las actividades de **operación y mantenimiento** que todo operador de redes debe realizar para prestar sus servicios con la calidad y la seguridad exigida por la normativa aplicable. Para la definición de actividades de operación y mantenimiento, las Partes atenderán las normas comunes a todo sector de industria de redes, la costumbre, el sentido común, razonabilidad y las reglas unívocas de la técnica.
- b. Ordenar a **JASEC** presentarle a **AMNET** una **respuesta**, dentro del plazo de tres días hábiles, **en relación con las dos solicitudes de ampliación realizadas**, visibles a folios 165 y 180 de este expediente.
- c. Ordenar a **AMNET** **abstenerse de realizar el tendido de su red en otros postes de JASEC** para futuras ampliaciones de su servicio **sin la debida solicitud de negociación y acuerdo de acceso (alquiler) con JASEC** de los postes específicos que requiera en una nueva zona, debiendo ambas partes seguir un procedimiento eficiente, ágil y establecido razonablemente para asegurar la integridad de las infraestructuras, los transeúntes y los servicios eléctricos y de telecomunicaciones. Este procedimiento debe contener requisitos y condiciones razonables y proporcionales que no se interpreten como una denegatoria por ser, injustificadamente, de imposible o difícil realización.
- d. Fijar *provisionalmente y de carácter cautelar* el precio anual a pagar por poste de **AMNET** a **JASEC** en nueve mil quinientos diecinueve con setenta y tres céntimos (¢9,519.73), con base en la metodología desarrollada anteriormente. Este pago rige a partir de la notificación de esta resolución.



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- Estas medidas cautelares aplicarán hasta tanto la SUTEL dicte la orden de acceso correspondiente o las Partes acuerden un nuevo contrato de uso compartido de infraestructura de postera.
 - Las Partes podrán en cualquier momento alcanzar un acuerdo de acceso, alquiler o uso compartido de la postera de JASEC, fijando un precio que convenga a ambas Partes y las condiciones y términos que permitan regular su relación contractual, y asegurar la integridad de las redes eléctricas y de telecomunicaciones así como el tránsito de las personas.
 - Siendo que la medida impuesta en cuanto al precio es cautelar y provisional, los factores contemplados en la fórmula desarrollada por la SUTEL y la fórmula como tal, pueden ser modificados si así deciden acordarlo las Partes para determinar el monto definitivo a cobrar/pagar por el alquiler anual por poste.
 - Una vez que las Partes acuerden los nuevos términos contractuales, incluyendo el precio, o bien sean éstos fijados por esta Superintendencia mediante la orden de acceso, las Partes deberán realizar una compensación entre ellas por los saldos o diferencias que resulten de aplicar el precio o precios finales acordados o establecidos por esta Superintendencia, según corresponda, y los precios pagados por AMNET a JASEC, en los términos que determinará la SUTEL oportunamente.
 - Asimismo, en caso de llegar las Partes a un acuerdo y firmar el contrato correspondiente, éstas podrán presentar la solicitud de desistimiento del presente procedimiento, y su respectivo archivo. Se insta a las Partes a conciliar y negociar dicho acuerdo, pues es la mejor forma de satisfacer sus intereses.
- XII.** Se apercibe a las Partes que en caso de incumplir las medidas cautelares, se verán expuestas a lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub-inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- XIII.** Se tiene como prueba aportada la totalidad de piezas del expediente SUTEL-OT-113-2010, las cuales quedan a disposición de las Partes en la oficina de archivo de la SUTEL.
- XIV.** Se indica que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo del correspondiente acuerdo de acceso.
- XV.** Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

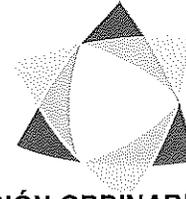
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición en cuanto a las medidas cautelares provisionales dictadas, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

NOTIFIQUESE.

Nº 9216



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITS, S. A.

La señora Maryleana Méndez Jiménez cede el uso de la palabra a la funcionaria Ana Marcela Santos, quien procede a brindar una explicación sobre la solicitud de autorización de la empresa Information Technology Resource ITS, S.A..

La señora Santos indica que el grupo de trabajo realizó el estudio legal, técnico y económico correspondiente. Explica que los servicios que la empresa quiere comercializar por ahora son de telefonía IP, dado que inicialmente expresaron que deseaban brindar servicios de telefonía IP, telefonía celular y servicios de interconexión.

Se les previno que aclararan estos servicios y la respuesta fue que inicialmente ofrecerán telefonía IP.

El resultado de los análisis realizados indica que cumplen con los requisitos establecidos, están al día con las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.

En lo correspondiente a la capacidad financiera, presentaron un estudio de factibilidad en el cual indica que la inversión inicial se hará con el aporte de los socios y un préstamo, y que realizarán una inversión en activos. Asimismo presentaron información sobre ingresos y egresos. Con base en la información aportada, que es solo una proyección, se determina que el proyecto es financieramente factible.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-051-2011

**RCS-144-2011
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 06 DE JULIO DEL 2011**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A
INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-
422889”**

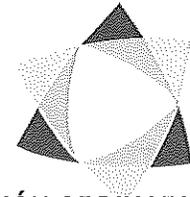
EXPEDIENTE SUTEL-OT-121-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 18 de agosto de 2010, visible a folios 02 al 27, el señor Diego Zúñiga Mora, en su condición de Apoderado Generalísimo de ITR, presentó ante la SUTEL la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía IP (voz sobre IP), servicio de telefonía celular y servicios de interconexión y solicitó declarar confidencialidad toda la información aportada por su representada por el “periodo de trámite para el otorgamiento de la licencias solicitadas”.



06 DE JULIO DE 2011



sutel

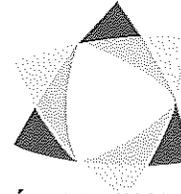
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- II. Que en dicho escrito ITR define los servicios a prestar de la siguiente manera (ver folio 02): "Presento formalmente la solicitud para obtener las licencias respectivas para brindar los siguientes servicios: 1) Servicio de Telefonía IP, 2) Servicio de telefonía Celular, 3) Servicio de Interconexión".
- III. Que mediante oficio 1551-SUTEL-2010 del 31 de agosto de 2010, la SUTEL le solicitó a ITR ampliar la información aportada con el fin de cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009 (ver folios 40 y 41).
- IV. Que ITR aportó la información solicitada el día 17 de noviembre de 2010 y aclaró que por el momento sólo desean brindar el servicio de telefonía IP (folios 46 al 49).
- V. Que mediante oficio 362-SUTEL-2011 del 28 de febrero de 2011, la SUTEL le solicitó nuevamente a ITR ampliar la información aportada con el fin de cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2010 (ver folio 50).
- VI. Que ITR aportó la información solicitada en el oficio número 362-SUTEL-2011, el día 7 de marzo del 2011 (folios 214 al 225).
- VII. Que mediante oficio número 405-SUTEL-2011 del 09 de marzo de 2011, visible a folio 206, se admitió la solicitud de autorización presentada por ITR y se ordenó la emisión y publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 4 de diciembre de 2008.
- VIII. Que ITR aportó la información solicitada en el oficio número 405-SUTEL-2011, el día 17 de marzo del 2011 (folios 52 al 205).
- IX. Que mediante resolución RCS-053-2011 de las 09:45 horas del 16 de marzo de 2011, el Consejo de la SUTEL admitió parcialmente la solicitud de confidencialidad declarándose confidencial por un plazo de dos años la información contenida en los siguientes folios del expediente SUTEL-OT-121-2010: 23 a 27, 28, 37, del 53 al 55, del 56 al 58, del 62 al 205.
- X. Que los edictos de convocatoria fueron emitidos por la SUTEL, según lo estipulado en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en el diario Oficial La Gaceta N° 235 del 4 de diciembre de 2008, el día 23 de marzo de 2011.
- XI. Que el día 6 de abril de 2011, ITR publicó en el Diario Oficial La Gaceta y el 1 de abril de 2011 en un periódico de circulación nacional (Al Día), los edictos de ley indicando los servicios de telecomunicaciones para los cuales ITR solicitó la autorización (telefonía IP en modalidad VoIP) y comunicando sobre el plazo de diez días hábiles, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (folio 229 y 230).
- XII. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por ITR.



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

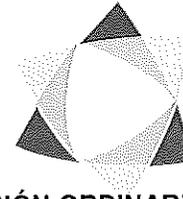
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, ya han transcurrido los sesenta días naturales a partir del día en que venció el plazo para presentar objeciones por lo que corresponde al Consejo de la SUTEL resolver la solicitud presentada por ITR.
- XIV.** Que mediante oficio 1516-SUTEL-DGM-2011 de fecha 06 de julio del 2011, los señores Ana Marcela Santos Castro, Abogada, Josué Carballo Hernández, Ingeniero Técnico y Laura Molina Montoya, Analista, funcionarios todos de la Dirección General de Mercados y delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.** para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I.** Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II.** Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III.** Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *“(…) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV.** Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL...”*
- V.** Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.



06 DE JULIO DE 2011



sutel

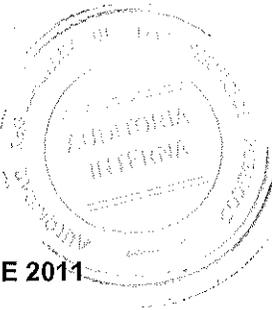
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

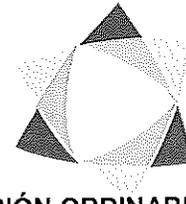
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- a. *“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
 - b. *Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
 - c. *En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo. .
- X. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La*

Nº

9220



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

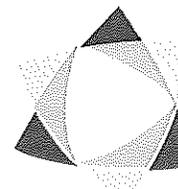
- XII.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIV.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XV.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593,



06 DE JULIO DE 2011



**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a la empresa **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-422889, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación del siguiente servicio de telecomunicaciones disponible al público:

a) Telefonía IP

- II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

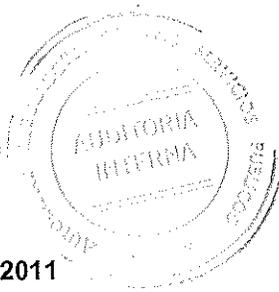
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-422889, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.**, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

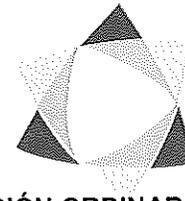
TERCERO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-422889, estará obligada a:

- b. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- e. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.



06 DE JULIO DE 2011



sutel

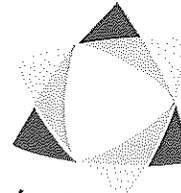
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- f. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- g. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- o. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1, 1-1-2 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica. Cumplir, asimismo, con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias, 9-1-1, Ley N°7566.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- r. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (telefonía IP) en las redes de extremo a extremo.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- x. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- y. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-422889, estará obligada a cancelar el canon de regulación anual oportunamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.**, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

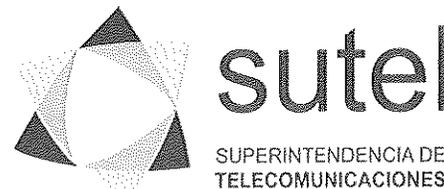
SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. **OCTAVO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.
- V. Extender a la empresa **INFORMATION TECHNOLOGY RESOURCE ITR, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-422889, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- VI. Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
 - a. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Nº 9224



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

RESOLUCIÓN FIRME.

4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN BRP GLOBAL, TELEFONÍA PÚBLICA INTERNACIONAL.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la solicitud de autorización a BRP Global para brindar el servicio de telefonía pública internacional.

Sobre el particular, se conoce el documento 1491-SUTEL-DGM-2011, que contiene el Informe Técnico Jurídico en relación con la solicitud de autorización presentada por BRP Global de Costa Rica, S.R.L., empresa que forma parte del mismo grupo económico de BBG Global AG, la cual trasladará la totalidad de la operación en Costa Rica a BRP.

Se indica en el documento citado que como parte de los trámites realizados para la autorización correspondiente, se realizó el análisis de fondo de los requisitos jurídicos y técnicos, así como de la capacidad financiera.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, así como lo establecido en la resolución de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, y en Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL autorizar a BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-587434, para otorgar los servicios de telefonía pública internacional sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a dicha solicitud, presentada por la empresa BRP Global el 21 de diciembre del 2010.

La señora Brenes explica a los informes técnico, económico y jurídico así como que todos los requisitos de la nueva empresa están al día, por lo que están en proceso de obtener el título habilitante, en el mismo modelo de BBG Global. Indica que esta empresa solicitó archivar el contrato comercial, pero esto no se hará hasta tanto en el contrato que existe con el ICE, sean cedidos los derechos a BRP Global.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Se considera suficientemente discutido este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

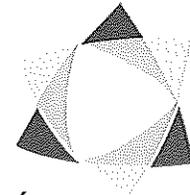
ACUERDO 013-051-2011

RCS-145-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 06 DE JULIO DEL 2011

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A
BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-102-587434”

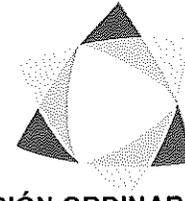
EXPEDIENTE SUTEL-OT-187-2011

RESULTANDO

- I. Que según consta en el expediente SUTEL-OT-257-2009 y en las resoluciones del Consejo de la SUTEL numero RCS-500-2009 de las 14:20 horas del 29 de octubre del 2009 y RCS-51-2010 de las 16:00 horas del 13 de enero del 2010, la empresa BBG GLOBAL AG, compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de Zug, Confederación Helvética, Suiza, con número de cédula jurídica en Costa Rica 3-012-591681, cuenta con título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, específicamente telefonía pública internacional, telefonía IP y acceso a Internet.
- II. Que la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-587434, (**BRP**) forma parte del mismo grupo económico de la compañía BBG GLOBAL AG. En este sentido, según consta a los folios 19 y 20 del expediente SUTEL-OT-187-2010 y en la declaración jurada aportada por **BRP**, BBG GLOBAL AG es propietaria del setenta y dos por ciento del capital social de **BRP**.
- III. Que BBG GLOBAL AG tiene como objetivo trasladar la totalidad de la operación local en Costa Rica a la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**
- IV. Que en este sentido, el día 21 de diciembre del 2010, el señor Ricardo Macari Cámara, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **BRP**, presentó ante la SUTEL la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía pública internacional.
- V. Que mediante oficio 50-SUTEL-2011 del 7 de enero del 2011, la SUTEL le solicitó a **BRP** ampliar la información aportada con el fin de cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009 (folio 16).
- VI. Que mediante escrito, sin número de consecutivo, de fecha 27 de enero de 2011, **BRP** respondió a la prevención efectuada (folios 18).
- VII. Que mediante oficio número 266-SUTEL-2011 del 11 de febrero del 2011, se admitió la solicitud de autorización presentada por **BRP** y se ordenó la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, decreto ejecutivo número 34765-MINAET (folio 27).
- VIII. Que **BRP** publicó el día 28 de febrero del 2011 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el 8 de marzo del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta número 47, los edictos de ley indicando los servicios de telecomunicaciones para los cuales la empresa solicitó la autorización y



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (folios 32 y33).

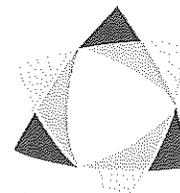
- IX. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **BRP**.
- X. Que mediante oficio 1491-SUTEL-DGM-2011 de fecha 4 de julio del 2011, los señores Mariana Brenes Akerman, abogada, Adrián Mazón Villegas, ingeniero y Laura Molina Montoya, analista, todos funcionarios de la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitieron el informe técnico jurídico mediante el cual recomendaron al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **BRP** para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642, y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.



06 DE JULIO DE 2011



sutel

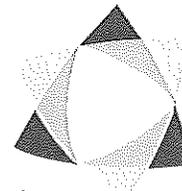
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- VI. Que la Ley 8642, la Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009, establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008, establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 8642, son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias en las condiciones descritas en el citado artículo. En este sentido, los operadores y proveedores tienen la obligación de proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.
- X. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La*



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

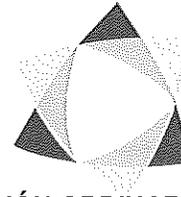
Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

- XII.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIV.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XV.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-587434, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a) Telefonía Pública Internacional.

- II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.

- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **BRP** podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **BRP** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **BRP** estará obligada a:

 - cc. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - dd. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - ee. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
 - ff. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el



06 DE JULIO DE 2011

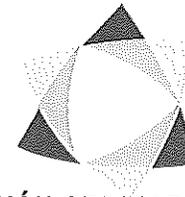
SESIÓN ORDINARIA 051-2011

reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.

- gg. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- hh. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- ii. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- jj. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- kk. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- ll. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- mm. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- nn. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- oo. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- pp. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 911, 112 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- qq. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- rr. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- ss. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (telefonía IP) en las redes de extremo a extremo.
- tt. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- uu. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- vv. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- ww. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- xx. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- yy. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- zz. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- aaa. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

bbb. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

ccc. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **BRP** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual oportunamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, la empresa **BRP** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

OCTAVO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **BRP** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.

- IV. Extender a la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-587434, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN FIRME.



06 DE JULIO DE 2011

5. PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE RECOMIENDA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA GRUPO DIGITEK, S. A., PARA PRESTAR SERVICIOS COMO ACARREADOR DE TRÁFICO TELEFÓNICO.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto referente a la presentación del informe técnico jurídico mediante el cual se recomienda el otorgamiento de autorización a la empresa Grupo Digitek, S. A., para prestar servicios como acarreador de tráfico telefónico.

Cede el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman, quien explica que la empresa se dedicará a ser acarreador de tráfico telefónico. Se realizó el informe técnico, jurídico y económico y se verificó el cumplimiento de todos los requisitos.

Ante una consulta de la señora Méndez Jiménez sobre el concepto de acarreador de tráfico telefónico, Mariana explica que significa que la empresa trae gran capacidad de tráfico de llamadas y lo vende en Costa Rica.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular y suficientemente discutido este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-051-2011

RCS-146-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:30 HORAS DEL 06 DE JULIO DEL 2011**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A
GRUPO DIGITEK, S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-626467”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-018-2011

RESULTANDO

- I. Que el día 16 de febrero del 2011, el señor Brandon Richardson, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **GRUPO DIGITEK, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-626467 (en adelante “**DIGITEK**”), presentó ante la SUTEL la solicitud de autorización para brindar servicios de acarreador de tráfico telefónico en todo el territorio nacional (folios 01 y 02).
- II. Que mediante oficio 337-SUTEL-2011 del 25 de febrero del 2011, la SUTEL le solicitó a **DIGITEK** ampliar la información aportada con el fin de cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009 (folios 08 y 09).

- III. Que mediante escrito, sin número de consecutivo, de fecha 18 de marzo del 2011, **DIGITEK** respondió a la prevención efectuada (folios 11 al 27). Además, solicitó que se declarará confidencial el plan de factibilidad financiera del proyecto por un plazo indefinido.
- IV. Que mediante oficio 474-SUTEL-2011 del 21 de marzo del 2011, la SUTEL le solicitó a **DIGITEK** aclarar y ampliar la información aportada en relación a los servicios que pretende prestar y la capacidad técnica. Asimismo, se le indicó que la empresa debía encontrarse inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social (folios 28 y 29).
- V. Que mediante escrito, sin número de consecutivo, de fecha 4 de abril del 2011, **DIGITEK** respondió a la prevención efectuada, cumpliendo a cabalidad con lo solicitado por la SUTEL (folios 32 al 38).
- VI. Que mediante resolución número RCS-081-2011 de las 14:00 horas del 26 de abril del 2011, el Consejo de la SUTEL admitió la solicitud de confidencialidad presentada por **DIGITEK** y declaró confidencial, por el plazo de cinco (5) años, los folios 24 a 27 (ambos inclusive) del expediente administrativo número SUTEL-OT-018-2011.
- VII. Que mediante oficio número 730-SUTEL-2011 del 26 de abril del 2011, se admitió la solicitud de autorización presentada por **DIGITEK** y se ordenó la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, decreto ejecutivo número 34765-MINAET. (folio 42).
- VIII. Que **DIGITEK** publicó el día 2 de mayo del 2011 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 5 de mayo del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta número 86, los edictos de ley indicando los servicios de telecomunicaciones para los cuales la empresa solicitó la autorización y otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (folios 45 a 48).
- IX. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **DIGITEK**.
- X. Que mediante oficio 1451-SUTEL-DGM-2011 de fecha 1 de julio del 2011, los señores Mariana Brenes Akerman, abogada, Adrián Mazón Villegas, ingeniero y Laura Molina Montoya, analista, todos funcionarios de la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitieron el informe técnico jurídico mediante el cual recomendaron al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **GRUPO DIGITEK, S.A.** para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

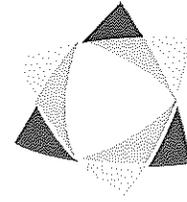
CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Nº

9234



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642, y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, la Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009, establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

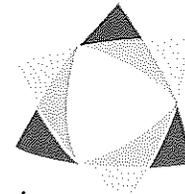
"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

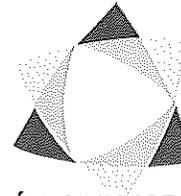
- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008, establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 8642, son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias en las condiciones descritas en el citado artículo. En este sentido, los operadores y proveedores tienen la obligación de proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.
- X. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- XII. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el

Nº

9237



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIV.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XV.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

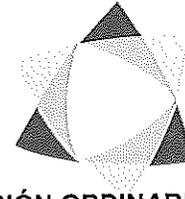
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I.** Otorgar Autorización a la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-626467, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
- a) Acarreador de tráfico telefónico.
- II.** Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III.** Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.**, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en todo el territorio nacional.



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.**, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.**, estará obligada a:

- ddd. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- eee. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- fff. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- ggg. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
- hhh. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- iii. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- jjj. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- kkk. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- lll. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- mmm. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- nnn. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- ooo. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- ppp. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- qqq. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 911, 112 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- rrr. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- sss. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- tft. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (telefonía IP) en las redes de extremo a extremo.
- uuu. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- vvv. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- www. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- xxx. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- yyy. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- zzz. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- aaaa. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- bbbb. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- cccc. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- dddd. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual oportunamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

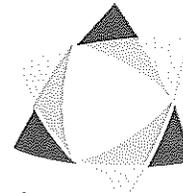
SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso

Nº 9240



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

OCTAVO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.

- IV. Extender a la empresa **GRUPO DIGITEK, S. A.** el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.**

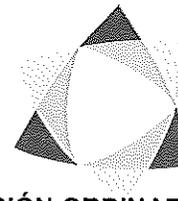
6. **ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO PARA DICTAR LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE INTERTEL WORLDWIDE, S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101376077 Y EL ICE, POR CONTARSE CON EL DESISTIMIENTO ESCRITO DE LAS PARTES.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con el archivo del procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso e interconexión entre Intertel Wordlwide, S. A. y el ICE, por contarse con el desistimiento escrito de las partes.

Al respecto, la señora Mariana Brenes explica la situación y señala que lo procedente es archivar el expediente, dado que se cuenta con un desistimiento por escrito de las partes involucradas.



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-051-2011

RCS-154-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:45 HORAS DEL 06 DE JULIO DEL 2011**

“SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO PARA DICTAR LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE INTERTEL WORLDWIDE, S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-376077, Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)”

SUTEL-OT-086-2010

RESULTANDO

- I. Que mediante RCS-465-2010 de las 10:30 horas del 20 de octubre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) resolvió, entre otros, iniciar un procedimiento administrativo sumario con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso e interconexión entre **INTERTEL WORLDWIDE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-376077 (**INTERTEL**) y el **ICE** con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.
- II. Que mediante RCS-494-2010 de las 11:00 horas del 10 de noviembre del 2010, el Consejo de la SUTEL dictó una medida provisional de acceso e interconexión entre las redes de **INTERTEL** y el **ICE**.
- III. Que mediante oficios 6160-0225-2011 y 6160-0227-2011, ambos del 9 de mayo del 2011, **INTERTEL** y el **ICE** comunicaron a la **SUTEL** que habían suscrito los contratos de acceso e interconexión para terminación y originación de tráfico internacional, por lo que solicitaban expresamente el archivo del presente expediente de intervención administrativa.
- IV. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

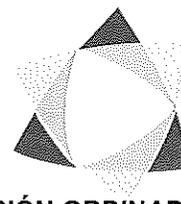
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que *“los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la **SUTEL** cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la **SUTEL** tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar*



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la **SUTEL**, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La **SUTEL** hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- II. Que el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones reitera que los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son los siguientes: a) Por acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la **SUTEL**, y b) Por orden de la **SUTEL**, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.
- III. Que dicha orden de acceso e interconexión es dictada por la **SUTEL** a través de un procedimiento administrativo sumario y reglado en los artículos 41 a 57 y 64 a 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- IV. Que en el presente caso, el procedimiento administrativo sumario fue iniciado por el Consejo de la SUTEL mediante resolución número RCS-465-2010 de las 10:30 horas del 20 de octubre del 2010.
- V. Que por su parte, el artículo 45 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, es claro al establecer que en cualquier momento, previo al dictado de la orden de acceso e interconexión por parte de la **SUTEL**, los operadores o proveedores interesados podrán llegar a un acuerdo y desistir de la intervención de la **SUTEL**.
- VI. Que de la normativa transcrita, resulta claro que la intervención de la **SUTEL** en los procesos de acceso e interconexión tiene como objetivo y fin último determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, pero únicamente en aquellos casos en que las partes, después de un plazo perentorio de tres meses, no hayan logrado concretar un acuerdo. En este sentido, la intervención de la **SUTEL** no es una sustitución de la voluntad de las partes ya que como acto administrativo que es, se trata de la manifestación unilateral de la Administración en ejercicio de una función pública. El modelo de interconexión adoptado en nuestro ordenamiento consiste en una negociación supervisada, donde prima la libre negociación de las partes y la autonomía de la voluntad en tesis de principio. En consecuencia, la actividad de la **SUTEL** se rige por el principio de intervención mínima y el principio de subsidiariedad.
- VII. Que así las cosas, el hecho que **INTERTEL** y el **ICE** hayan firmado, de forma voluntaria, libre y en apego al principio de buena fe, los contratos de acceso e interconexión respectivos, supone la desaparición del objeto del presente procedimiento, haciendo innecesaria la intervención administrativa.



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

- VIII. Que en consecuencia, no es necesario que la **SUTEL** continúe con la tramitación del presente procedimiento sumario de intervención, y por lo tanto archive el expediente administrativo.
- IX. Que sin embargo, debe recalcar que esta Superintendencia debe proceder a la revisión de las condiciones generales, técnicas y económicas del contrato de acceso e interconexión firmado y remitido por las partes, para lo cual se deberá abrir un nuevo expediente administrativo y ejecutar lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.
- X. Que finalmente cabe mencionar que tanto el artículo 45 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, como el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, que regula esta materia en forma supletoria, establece que todo interesado podrá desistir de su petición de intervención.
- XI. Que en este orden de ideas, el artículo 339 de la Ley General de la Administración Pública indica: *"(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás"*.
- XII. Que en el presente caso, se cuenta con el desistimiento escrito de **INTERTEL** y el **ICE** y además no se observan cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del trámite.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

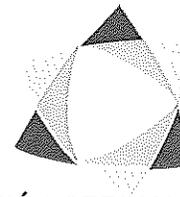
- I. Aceptar el desistimiento del procedimiento sumario de intervención presentado por **INTERTEL WORLDWIDE, S. A.** y el **ICE** mediante oficios 6160-0225-2011 y 6160-0227-2011, ambos del 9 de mayo del 2011.
- II. Archivar el expediente SUTEL-OT-086-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición en cuanto a la medida provisional dictada, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

NOTIFIQUESE.



06 DE JULIO DE 2011



SESIÓN ORDINARIA 051-2011

7. CONOCER LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS BRINDADOS POR COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER, S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3101-531623 (TELEFONÍA IP).

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la ampliación de servicios brindados por Costa Rica Internet Services Provider, S. A.

La señora Mariana Brenes Akerman explica la situación presentada y manifiesta que la empresa presentó la totalidad de información requerida (condiciones comerciales de los clientes, diagrama de red, capacidades técnicas y modelo de negocio) mediante oficio del 7 de junio del 2011 (NI-1821). La señora Brenes atendió las consultas planteadas sobre el particular, por lo que el Consejo aprueba la explicación brindada.

Suficientemente analizado este asunto y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de la empresa Costa Rica Internet Services Provider, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-051-2011

De conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, se hace constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S. A., cédula jurídica número 3-101-531623, autorizada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-489-2009 de las 9:35 horas del 21 de octubre del 2009, ampliará su oferta de servicios y prestará los servicios de telefonía IP en el territorio nacional.

Una copia de este acuerdo se anexará al expediente SUTEL-OT-583-2009".

ACUERDO FIRME.

8. ASUNTOS VARIOS.

1. Planteamiento de la señora Maryleana Méndez sobre el tema de las intervenciones telefónicas.

Al respecto manifiesta que es un tema que le preocupa, porque puede afectar a los operadores e indica que la *"Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo"* establece la obligación al Poder Judicial de crear una unidad de intervenciones telefónicas, lo cual considera necesario y razonable. Indica que los operadores a su vez tienen la obligación de conectarse a este sistema de intervenciones telefónicas.

Sin embargo, hay algunos aspectos importantes de analizar como por ejemplo que los equipos existentes solo permiten la intervención de llamadas en telefonía 3G. Señala además que la Corte Suprema de



06 DE JULIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

Justicia no tiene los recursos para financiar el centro de intervención de llamadas, pues este centro de intervenciones está totalmente desfinanciado y se ha señalado la posibilidad de que el mismo se financie con recursos de Fonatel.

Dada la relevancia de este tema, pues se trata de un asunto de seguridad nacional, considera doña Maryleana que Sutel debería tener la disposición colaborar, sin que esto signifique un compromiso desde el punto de vista de financiamiento para Sutel.

Considera doña Maryleana que el tema debe verse por fases, una primera mientras los equipos se encuentren en el ICE y solo permite el uso de la tecnología 3G y otra cuando dichos equipos ya no estén dentro de esa institución.

Así las cosas, indica que le parece que debe prepararse técnicamente, pero sin comprometer recursos. La idea es hacer un plan con los operadores para llegar a una propuesta de medición con los operadores para llegar a una solución técnicamente viable.

Sobre este tema, se produce un intercambio de impresiones. Se da por recibido el planteamiento de la señora Maryleana Méndez y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-051-2011

Solicitar a la Dirección de Calidad que proceda a convocar a los operadores y proveedores a los cuales se les han otorgado recursos de numeración, de forma separada por tipo de servicio brindado (telecomunicaciones móviles y telefonía IP), a una mesa de trabajo, con el propósito de analizar lo relativo a la colaboración técnica que brindará la SUTEL para el tema de las intervenciones telefónicas, encomendando por ley a la Unidad de Intervenciones Telefónicas de la Corte Suprema de Justicia y posteriormente coordinar una reunión final con las entidades involucradas, con el objetivo de presentar la propuesta final sobre el particular.

2. **Tema de Walther Herrera Canillo sobre estado actual del reglamento y municipalidades con pendiente publicación en el Diario Oficial La Gaceta del 05 de junio del 2011.**

El señor Walther Herrera Cantillo explica lo sucedido con las municipalidades con respecto al tema de la infraestructura de torres de telecomunicaciones.

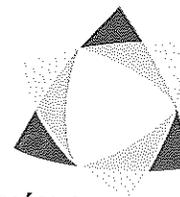
Señala que el 26 de mayo del 2011, al iniciar el proceso, había 24 municipalidades que contaban con el reglamento publicado. Al 5 de julio esa cantidad se incrementó a 43 municipalidades.

La señora Cinthya Arias Leitón se refiere a la preocupación del personal por la motivación en la participación de estos temas, además de la exposición del personal a cuestionamientos. Señala que su preocupación se centra en el hecho de que hay que disponer de mucho tiempo de los colaboradores y existen muchas funciones sustanciales a las que dicho personal debe hacer frente.

Nº 9246



06 DE JULIO DE 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 051-2011

El señor Herrera continúa refiriéndose al tema de los recursos del MINAET y del Ministerio de Salud que se están utilizando en este momento y se refiere a la nula participación de los demás ministerios involucrados.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, se hizo ver que lo importante es atender prioritariamente las municipalidades de los cantones de Flores, San Isidro, Heredia y Vázquez de Coronado y que las demás municipalidades se atiendan en la SUTEL.

Asimismo, se hicieron comentarios con respecto a las actividades que realizará la Sutel con las municipalidades, al tiempo que don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez sugirió la posibilidad de llevar a cabo una publicación en un periódico, recordando a las municipalidades las actividades a realizarse.

El señor Herrera hace ver la conveniencia de emitir un comunicado de prensa y abrir la línea 800-88SUTEL para atender las consultas del público.

Se dar por recibido el informe presentado por el señor Walther Herrera Cantillo y suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

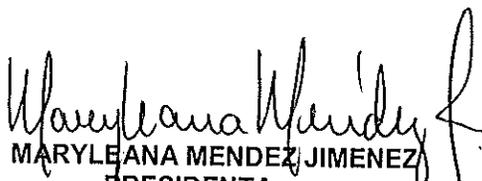
ACUERDO 018-051-2011

Solicitar a Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, que coordine la publicación de un comunicado de prensa para informar el medio de la actividad informativa a realizarse con las municipalidades en el Hotel San José Palacio, los días 14 y 21 de julio del 2011 y que valore si es conveniente la realización de una tercera reunión con los presidentes y los miembros de los concejos municipales, con el fin de evacuar aquellas dudas que se requiera aclarar, en torno a los temas tratados en las actividades programadas para esas fechas.

ACUERDO FIRME.

A LAS TRECE HORAS Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO